



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

**ACTA NÚMERO 2276.-** En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinte, reunidos en forma virtual los señores consejeros titulares, Jessica N. Seimandi, Pablo Grillo Ciocchini, Alejandro Villa, Carlos Fernando Valdez, Luis Alejandro Menucci, Vanesa Alejandra Jaureguilorda y los señores consejeros suplentes, Andrés Cantelmi, Marina Mongiardino, José Luis Cimini, Andrés Piesciorovsky y Julio Nuñez bajo la presidencia a cargo de Hernán Ariel Colli se dio por abierta la sesión siendo las diecinueve horas.-----

**1.- ACTA NÚMERO 2275.** Puesta a consideración el acta de referencia, sin observaciones se la aprueba.-----

**2.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA.-** Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del al 12 de marzo al 16 de abril del corriente:-----

**CANCELACIÓN A SU PEDIDO:** LOPORASSI YAPUR, MARTIN ; SUAREZ, ELINA ESTHER; POURTALE, RAUL HORACIO; LOMBARDO, AGUSTINA PILAR; BARBERIS, LUCIANA; LOPEZ, MARIA AYELEN; GUZMAN FAGES, MARIA SOLEDAD; PENELAS, SUSANA NOEMI; GARCIA, MARIA GUILLERMINA; GUERRA, RUBEN DARIO; : DELORENZI, PABLO ARMANDO; PATRONELLI, TERESA; ABRE, JUAN ENRIQUE; MIRA, CYNTHIA EVELYN; GONZALEZ, LILIANA HAYDEE; NOSEDA, MABEL EVELIA; MASTROGIORGIO, SOLEDAD.**INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** CARAMÉS, MANUEL ESTEBAN; DEPARIS, CRISTIAN ABEL; FRANCO, TOMAS; JAUREGUI, EYRA; YANNIBELLI, ROBERTO MARTIN; **JURAMENTO:** ALMADA, MARIELA ALEJANDRA; ANDIA, ADRIAN EMANUEL; AUBIA, DELFINA; CARAMÉS, MANUEL ESTEBAN; ESTEBES, LEILA MAGALI; FONT, ESTEFANIA; GARCIA, ELINA FLORENCIA; LATTINI, DAIANA INES; LECAY, MARIA INES; MACHELLO, FLORENCIA; NASELA, PAULA EMILCE; ORELLANO, DIANA INES; PAPARAMBORDA, LUIS MARIA; PARDO, JUAN PABLO; PELLEGRINI, FRANCISCO JAVIER; ROHNER, MARÍA EUGENIA ; SALINERO, LUCIANA ELIZABETH; SIEBEN, NADIA JAEL ; SOSA MOLINA, JESICA NATALIA; TORRES BILBAO, BERNARDINA; VEGA, DINA MELISA ; VON WERNICH, CAMILA; ZACARIAS, PATRICIO MANUEL YAMIL ; ZORNETTA, NICOLAS ENZO; DEPARIS, CRISTIAN ABEL; FRANCO, TOMAS; JAUREGUI, EYRA; SOSA, LUCIANA; MICHELINI, CRISTIAN JAVIER; **REHABILITACIÓN:** FERRE, FABIO JOAQUIN; CARIANI, RAUL EDUARDO; CHUDOBA MENGUAL, BERTA PAULA; ECHARREN, FRANCISCO JOSE; ---

Todo lo que se tiene presente-----

**3.- INFORME PRESIDENCIA.** - -----

**a.-Presentación de Amparo.-** Da cuenta el Presidente de los puntos que el pasado lunes 13 de abril se contactó el profesional Dr. Román Federico Nieves (T°LVI – F° 331 del CALP) a fin de comunicar sobre la acción de Amparo “*NIEVES, ROMAN FEDERICO C/ PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/AMPARO*” Expte N° 65339 que había presentado ante el *Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°1 de La Plata.*-----

Asimismo solicita el apoyo institucional a la misma.-----

Por otra parte se comunica que varios profesionales han adherido a la acción.-----  
Siendo así este cuerpo ha elaborado el siguiente *Amicus Curiae* que acorde a los plazos prescriptos será presentado el día 17 de abril del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación: -----

**“SE PRESENTA.- TOMA INTERVENCION COMO AMICUS CURIAE. MANIFIESTA.**-----  
Señora Juez-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

**HERNÁN ARIEL COLLI**, abogado, T. XLIV, F. 53, CALP, en mi carácter de presidente del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA, con domicilio legal en calle 13 N° 821, Piso 2, de La Plata, en los autos caratulados “**NIEVES, ROMAN FEDERICO C/ PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/AMPARO**”, exp. n° 65339, constituyendo domicilio procesal en calle 13 N° 821, Piso 2, de La Plata y en [col.laplata@colproba.notificaciones](mailto:col.laplata@colproba.notificaciones), a V.S. me presento y digo: -----

**I. PERSONERÍA**-----

De acuerdo con lo que surge de la documentación que adjunto he sido designado Presidente del Consejo Directivo del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA, mandato que declaro bajo juramento se encuentra vigente.-----

Asimismo, y tal como ya lo ha reconocido la jurisprudencia, los representantes legales de las asociaciones, corporaciones u otras entidades (como las simples asociaciones que tienen capacidad para estar en juicio: SCBA, La Ley, 75-769, Jurisprudencia Argentina, 1954-IV-174; Cámara 2ª La Plata, D.J. 64-78; Cámara 1ª La Plata, La Ley, 51-11; Jurisprudencia Argentina, 1948-I-456, y otros), pueden acreditar el carácter que invisten por medio de documentos, como el testimonio de los estatutos o acta de su designación.-

**II. OBJETO**-----

Con motivo de la cédula diligenciada en formato electropapel con fecha 15 de abril del año en curso, vengo –en el carácter invocado- a tomar intervención en los autos ut supra citados acorde lo regulado en el artículo 42 inc. 4 de la Ley 5177 como amicus curiae en resguardo de los intereses de los abogados y las abogadas del Departamento Judicial La Plata, cuya representación corresponde exclusivamente a la institución que tengo el honor de presidir. -----

-----  
Ello por cuanto, la naturaleza de la cuestión a resolverse afecta -en el presente caso- de manera clara, directa e inmediata en el ejercicio profesional a los abogados/as matriculados/as en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, el que, por mandato legal, estamos convocados a defender y resguardar.-----

-----  
Adicionalmente, también se abordan en la demanda otras cuestiones de interés general que, por su trascendencia, involucran aspecto de competencia de este Colegio de Abogados, en su condición de entidad de derecho público no estatal, tal como el **acceso a la justicia<sup>1</sup> y cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía, de defender la justicia, la democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas, conforme a los derechos y garantías constitucionales la defensa del Estado de Derecho (art. 19 inc. 9 de la ley 5177)** -----

<sup>1</sup> Art. 15 de la Constitución Provincial: “La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial. Las causas deben decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y dilaciones indebidas, cuando sean reiteradas, constituyen falta grave”; El programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha sostenido que **se trata más que un derecho de acceso a los tribunales: es el acceso a un remedio eficaz para un problema tutelado por el derecho (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, “Manual de Políticas Públicas para el acceso a la justicia”, Ediciones del Instituto, Buenos Aires, Octubre de 2005).**-----



Como cuestión liminar cabe afirmar que el acceso a la la justicia, en su condición de derecho humano fundamental<sup>2</sup>, dada las actuales circunstancias fácticas y/o Resoluciones por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra afectado, siendo necesario que ese máximo tribunal -en ejercicio de funciones de superintendencia- arbitre medidas inmediatas -y de carácter urgente-, a través de la implementación de un plan integral ajustado a la emergencia sanitaria, que incluya un cronograma preciso para cada una de dichas acciones tendientes al restablecimiento del funcionamiento pleno del servicio de justicia. -----

Dicho plan resulta posible, con adecuación a las recomendaciones emanadas de la Autoridad Sanitaria nacional y provincial, mediante la implementación o puesta en funcionamiento de las modalidades de “teletrabajo”, en particular para el Departamento Judicial local respecto de magistrados, funcionarios y/o empleados judiciales, tomando en consideración la existencia de herramientas tecnológicas fácilmente accesibles para todos los operadores. -----

Finalmente se deja constancia que el contenido de la presente ha sido aprobado -por unanimidad- por el Consejo Directivo en su sesión del día 16 de abril próximo pasado.----

### **III. ADMISIBILIDAD. PARTICIPACIÓN COMO AMICUS CURIAE.** -----

Vale recordar que la participación de cualquier sujeto como amicus curiae importa una presentación de terceros, que ostentan un interés justificado en la resolución final de un proceso judicial. -----

En tal carácter estamos en condiciones de ofrecer “opiniones consideradas de trascendencia para la sustanciación del proceso en torno a la materia controvertida”, dada nuestra competencia institucional y las acciones específicamente desplegadas respecto de la materia objeto de la controversia. -----

A su vez, se debe resaltar que este tipo de intervención ayuda a mejorar el nivel de transparencia en los procesos judiciales, eleva el nivel de discusión y abre el debate de la temática en litigio, especialmente en aquellos casos donde se encuentre comprometido el interés público o exista una trascendencia social que supere las particularidades del caso concreto. -----

Refiriéndose al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte de Justicia sostuvo que “...El actor es una persona jurídica de derecho público no estatal (art. 48 ley 5.177, t.o. por decreto 2.885/01) entre cuyos deberes y atribuciones se cuenta ‘actuar judicial o administrativamente en defensa de los intereses profesionales, pudiendo otorgar mandatos a tal efecto’ (art. 50 inc. “k”, ley cit.)...” -----

Y aclaró que “...**Similar prerrogativa se pone a cargo de los Colegios Departamentales** (art. 19 inc. 4, ley cit.), así como la función de ‘**cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía, de defender la justicia, la**

---

<sup>2</sup> El profesor Gozaini, considera que “...el acceso a la justicia es una parte del derecho que tiene toda persona al debido proceso. Es una garantía judicial y un derecho individual de carácter constitucional (subjetivo público) que no admite dilaciones. No obstante, no es un pórtico tan amplio que pueda traspasarse sin necesidad de abrir puertas; éstas son requeridas como presupuestos formales de admisión, pero jamás podrán tener tantos cerrojos que obliguen a superar con esfuerzo aquello que, en realidad, es la bienvenida a lo que piden justicia, y aún para aquellos que, abusando en el derecho de petición, puedan requerir la intervención de los jueces...” (GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo, “El debido proceso”, Rubinzal-Culzoni, p. 90.) - el destacado me pertenece.-----



**democracia, el estado de derecho** y las instituciones republicanas en toda situación en la que estos valores se encuentren comprometidos, conforme a los derechos y garantías constitucionales' (art. 19 inc. 9, de la misma ley)...” (SCBA, sentencia del 19/03/2003, B 64474, in re “COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/Amparo”. El resaltado es nuestro). -----

En ese sentido, los fines establecidos por la Ley 5177 no se limitan únicamente al gobierno de la matrícula, la defensa y asistencia jurídica de los pobres y el poder disciplinario sobre los abogados que actúen en su jurisdicción, sino que abarcan un espectro más amplio, a tono con el carácter de persona jurídica de derecho público (art. 18 ley 5177), a la que se le han atribuido aquellos objeto de interés general, entre los que se destaca la defensa del libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes (art. 19, inc. 4 ley cit.), propender al mejoramiento y atención del bienestar del matriculado (art. 19 inc. 23 ley cit.), defender los derechos e intereses profesionales legítimos velando por el decoro e independencia de la profesión (art. 42 inc. 5 ley cit.). -----

El *amicus curiae* es un sujeto procesal calificado y colaborador de la función jurisdiccional que interviene en un proceso expresando sus puntos de vista sobre el asunto controvertido en el caso concreto. -----

Si bien las apreciaciones aportadas por el *amicus curiae* no son vinculantes para el juez, éste se favorecerá con mayores elementos de juicio para formarse una convicción que le permita resolver con mayor prontitud en casos complejos o en aquellos donde está de por medio la protección de derechos fundamentales o el interés público. -----

Por tales motivos o razones el máximo Tribunal de Justicia Nacional viene considerando apropiado que en las causas en trámite en las que se debatan cuestiones de interés público o de relevancia institucional se autorice a tomar intervención a terceros ajenos a las partes, que cuenten con una reconocida competencia sobre la materia litigiosa y que demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso, a fin de que ofrezcan argumentos de trascendencia para la decisión del asunto.<sup>3</sup> -----

También es importante recordar que en el Caso “Kimel Vs. Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a los *amicus curiae* en los siguientes términos: “16. (...) [l]os *amici curiae* son presentaciones de terceros ajenos a la disputa que aportan a la Corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de juicio relativos a aspectos de derecho que se ventilan ante la misma”.<sup>4</sup> -----

Aun cuando la figura del *amicus curiae* no se halla reglamentada en nuestro ámbito, es necesario admitir que existe en el *sub lite* un interés que trasciende al de las partes y se proyecta sobre la comunidad o ciertos sectores o grupos de ella (doct. causa I. 68.116, res. del 16.III.2005 y arg. Acordada de la C.S.J.N. n° 28/04). En tales casos, según ha dicho la Corte Suprema, debe imperar un “...principio hermenéutico amplio y de apertura frente a instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de afianzar la justicia...”. -----

<sup>3</sup> Así decía el primer considerando de la Ac. 28/04 (abrogada por el punto ii de la acordada 7/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, B.O. 26/04/2013, página 26.) -----

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 2 de mayo del 2008, Caso Kimel Vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas), p. 16. -----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

Por su parte la Acordada 7/13 de la CSJN, en su Artículo 4, detalla la actuación del Amicus Curiae "... La actuación del Amigo del Tribunal tiene por objeto enriquecer la deliberación en cuestiones institucionalmente relevantes, con argumentos fundados de carácter jurídico, técnico científico, relativos las cuestiones debatidas. No podrá introducir hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la Litis, que oportunamente hayan sido admitidos como hechos nuevos, ni versar sobre pruebas elementos no propuestos por las partes en las etapas procesales correspondientes."-----

Si bien la acordada de la Corte de la Nación no tiene aplicación directa para los Tribunales de Provincia, sirve como una pauta de interpretación analógica, y sus principios pueden inspirar las decisiones judiciales que provean a satisfacer los más elementales derechos inherentes al debido proceso, el acceso a la justicia y la participación ciudadana en los procesos judiciales de notable interés público. -----

En el caso existe un interés para el Colegio de Abogados que represento que trasciende al de las partes y se proyecta sobre el colectivo de que integran los y las profesionales de la abogacía y sus derechos, siendo de público y notorio que se trata de una persona pública no estatal conforme ley 5177, con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito. -----

Finalmente, se deja constancia que no se ha recibido financiamiento o ayuda económica de cualquier especie proveniente de alguna de las partes, ni el resultado del proceso le representará directa o indirectamente beneficios patrimoniales a mi representada.-----

#### **IV. LA POSICIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA**-----

Respecto de la cuestión planteada, y en función del carácter de la intervención de este Colegio, venimos a exponer ante V.S. la posición del Colegio de Abogados de La Plata respecto de las cuestiones planteadas.-----

##### **IV.1. ANTECEDENTES.** -----

-

##### **IV.1.a) A NIVEL DEPARTAMENTAL** -----

-

A partir de la declaración de emergencia sanitaria derivada del COVID 19 (Coronavirus), el Consejo Directivo de la institución, ha sesionado en forma permanente, tomando medidas en el marco de la emergencia sanitaria, tendiente a procurar la continuidad del ejercicio profesional de los matriculado y matriculadas y el restablecimiento del servicio de justicia a través de las plataformas tecnológicas resguardando la salud de los profesionales de la matrícula y operadores del sistema judicial. -----

Ello sin perjuicio de otras medidas institucionales que dan cuenta acerca del compromiso asumido por la institución -en sus diferentes esferas de actuación interna- para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria, en el marco del Aislamiento Preventivo y Social Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional-----

Particularmente, en el acta 2273 –correspondiente a la sesión de fecha 26 de marzo de 2020- se trataron y aprobaron cuestiones relativas al objeto de esta causa, v.gr.: ".....3.- INFORME PRESIDENCIA. – Da cuenta el Dr. Colli de la situación planteada en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Estado Nacional y de las gestiones que se han realizado desde el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires sobre el funcionamiento del servicio de justicia. Asimismo, las distintas Consejeras y Consejeros plantean sus puntos de vista respecto de la situación y su repercusión sobre el servicio de justicia, los derechos de los justiciables y el ejercicio profesional. Particularmente se aborda el tema del impacto que la situación tendrá sobre los ingresos de abogadas y abogados y el modo de responder a esa situación. Sobre el



particular se **RESUELVE**: Permanecer en permanente contacto a través de la plataforma virtual y coordinar sucesivas reuniones para analizar la situación durante su desarrollo y, sin perjuicio de ello, **instar a la Suprema Corte de Justicia para que reestablezca el funcionamiento de los tribunales del modo más completo.** (...)-----

Asimismo, en la sesión del 2 de abril de 2020 (Acta 2274) se consignó: “.....3.- **INFORME PRESIDENCIA-COVID-19.** Da cuenta el Dr. Colli de la situación planteada en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Estado Nacional y de las gestiones que se han realizado desde el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires sobre el funcionamiento del servicio de justicia. Concretamente respecto de la paulatina reanudación de la actividad judicial y el despacho de cuestiones no solo urgentes según lo establece la Res. Pte. 14-20. En particular informa sobre los puntos que serán abordados a continuación: -----

**a.- Expediente electrónico.** El Dr. Colli destaca el grado de avance del expediente electrónico y la necesidad de que el Poder Judicial se adecue también a las posibilidades de teletrabajo y así lograr la continuidad laboral del abogado y abogada.-----  
Asimismo, y para agilizar la atención a las matriculadas y matriculados en cuanto a las posibles demoras en el despacho, propone dejar habilitadas a las autoridades de la Comisión de Administración de Justicia para atender directamente tales reclamos, sin perjuicio de lo informado por el Director del Área y, por su intermedio, a este Consejo Directivo. Lo que así se **RESUELVE.** -----

**b.- Mesa de Trabajo.**-En la palabra el Dr. Valdez propone la implementación de una Mesa de Trabajo con la Asociación de Magistrados de La Plata, a fin canalizar las situaciones que se presenten durante esta emergencia.-----

En la palabra el Dr. Cimini manifiesta que, sin perjuicio de coincidir con la propuesta de la Mesa de Trabajo, debería requerirse al Colegio de Abogados de la Provincia que solicite a la Suprema Corte de Justicia el levantamiento del asueto y la implementación de más herramientas de teletrabajo. -----

En la palabra el Dr. Mennucci propone que se aclare específicamente a las y los colegas qué es lo que se pueden presentar y por qué canales. En la palabra el Dr. Grillo Ciocchini manifiesta también la necesidad de dejar aclarado que los tribunales deben prestar servicio, que muchos lo están haciendo en forma remota y que las abogadas y abogados se encuentran en condiciones de realizar presentaciones y exigir su proveimiento. 2. En el mismo sentido el Consejero Dr. Piesciorowsky propone utilizar herramientas audiovisuales para dar a conocer a las y los colegas la situación. En consideración a lo anterior se **RESUELVE: proponer a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial La Plata, a través del Presidente Dr. Colli, la implementación de una Mesa de Trabajo a fin de tratar los temas relativos a esta emergencia.** -----

También, se trataron y aprobaron los siguientes temas, a saber: “..... d.- **Cuentas judiciales.** Nueva modalidad.-Asimismo informa, el señor presidente, que desde el Colproba se han realizado intensas gestiones ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires y la SCBA para que a partir del próximo 6 de abril se habilitaran las operaciones remotas de las cuentas judiciales.” -----

Posteriormente en el Acta 2275 (sesión del 8 de abril de 2020 se dejó constancia de los siguiente “.....III) **COMUNICADO A LA ABOGACÍA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS).**- Da cuenta el Dr. Hernán Collí del referido comunicado que se ha efectuado recientemente el cual se transcribe: “Desde el comienzo de la emergencia sanitaria las autoridades del colegio nos encontramos trabajando para atender las necesidades de nuestros matriculados y matriculadas, lo que involucra particularmente procurar la continuidad –en este contexto- de nuestro trabajo profesional y al mismo tiempo resguardar la salud de todos y todas, dando estricto cumplimiento a los deberes y recomendaciones de la



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*Autoridad Sanitaria. Nuestras acciones se realizan dentro de los límites que impone a nuestra institución la ley 5177, no pudiendo claramente realizar otras que - aun solicitándose de buena fe- exceden la habilitación legal. Sin perjuicio de ello, siempre estaremos a disposición de los poderes públicos de Estado para colaborar con la misma vocación que hemos demostrado, sin distinción de colores políticos y haciendo énfasis en la pluralidad que representamos. Hemos dado cuenta de las acciones realizadas en sucesivas publicaciones, tales como: -----*

*-*  
*\* Contratación de un seguro de protección integral de salud para los matriculados y las matriculadas del CALP-----*

*\*Generación de más números de contacto para la atención de urgencias por el Consejero de Guardia y mecanismos específicos de asistencia para quienes deban trasladarse en razón del ejercicio profesional -----*

*\* Establecimiento de nuevas vías de comunicación para la ciudadanía vinculadas a los sistemas de patrocinio jurídico que se brindan desde el Área de Acceso a Justicia, tales como Consultorio Jurídico Gratuito, Registro de Abogadas y Abogadas de Niños, Niñas y Adolescentes, Asistencia a Trabajadores y Trabajadores (AJUTRA), entre otros.-----*

*\*Ampliación de la actividad de los grupos colaborativos en Whatsapp del Área de Administración de Justicia y Ejercicio profesional, y nuevas vías de contacto.-----*

*\*Puesta en funcionamiento de los servicios colegiales bajo modalidades no presenciales.*

***\* También hemos ido informando aquellas de la abogacía organizada a nivel provincial en las que los 20 Colegios departamentales trabajamos en forma mancomunada con idénticos objetivos, a saber: Prórroga del vencimiento de la primera cuota de matrícula anual; Habilitación a todos los matriculados y las matriculadas para generar y pagar el bono ley 8480 por medios electrónicos; Gestiones ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires para que reanude su funcionamiento el servicio de banca judicial; Todo lo vinculado al restablecimiento del servicio de justicia, basado en el expediente electrónico y otras medidas acordes a esta situación de excepción. -----***

*En la última reunión de Consejo Directivo, celebrada por videoconferencia, se han decidido otras acciones adicionales: -----*

*-----*  
*\*Procurar que el Colegio alcance un pleno funcionamiento a través del trabajo de manera virtual (o teletrabajo) de todos sus empleados y empleadas, para seguir brindando servicios a matriculados y matriculadas -----*

*-----*  
***\*Continuar Instando desde la colegiación provincial –y tal como lo hemos hecho desde el comienzo de la emergencia sanitaria- para que se restablezca el servicio de justicia con todas las herramientas necesarias para el ejercicio remoto de la profesión, resguardo la salud de abogados y abogadas –y particularmente aquellos que se encuentran dentro de grupos denominados de riesgo- así como los restantes operadores del sistema judicial (magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as)---***

***\*Convocar a la conformación de una Mesa de Trabajo a nivel departamental con la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial La Plata y la Asociación Judicial Bonaerense, para solucionar conjuntamente aquellas cuestiones vinculadas a la aplicación de las normas dictadas por la Suprema Corte de Justicia en el marco de la emergencia sanitaria y el aislamiento social preventivo y obligatorio -----***

*-----*  
*\*Establecer diversos sistemas para asistir de manera remota para la renovación y reposición del TOKEN y un nuevo procedimiento -no presencial y gratuito- para*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

comunicar la sustitución de patrocinio-----

-----  
*\*Diseñar un censo de necesidades y vulnerabilidades destinado a colegas a los fines de establecer las medidas de apoyo para cada segmento de matriculados y matriculadas.----*

*\*Activar plataformas digitales para la realización de actividades académicas e institucionales-----*

*\*Continuar con las reuniones ordinarias y extraordinarias de Institutos del Area Académica y Comisiones Asesoras, a través de sistemas no presenciales-----*

-----  
*\* Adecuar el proyecto de presupuesto de la institución que deberá aprobar la próxima asamblea anual, destinando los recursos posibles a la atención prioritaria de quienes resulten afectados por la situación de emergencia en un contexto económico negativo que resulta transversal-----*

-----  
***\*Mantener al Consejo Directivo en sesión permanente-----***

*Esta grave situación que atraviesa el mundo requiere de todos y todas, una responsabilidad acorde a la elevada misión que tiene la abogacía para posibilitar que la ciudadanía promueva, proteja y restablezca sus derechos. Son momentos difíciles en los que debemos unirnos para encontrar soluciones comunes bajo los principios de la solidaridad y paz social de la cual somos garantes. Una vez más, debemos dar ejemplo.--*

-----  
*Ser celosos custodios de la ética profesional frente a quienes pretenden aprovecharse de la situación de emergencia con el fin de desprestigiar, injuriar y denigrar nuestra profesión o nuestras instituciones, desconociendo las normas que rigen el ejercicio de la abogacía.- No dejaremos que las mezquindades de algunos, haga sombra sobre el trabajo generoso de la mayoría de las y los colegas, que contribuyen con sus ideas y acciones a paliar los efectos adversos de esta crisis. La emergencia sanitaria con efectos económicos, sociales e institucionales nos encuentra trabajando para preservar el Estado de Derecho y el Acceso a Justicia, aportando soluciones frente a los diversos escenarios de futuro para nuestra sociedad y nuestra profesión. Todo lo que se tiene presente.”-----*

-----  
***También en dicha sesión se informó: “IV MESA DE TRABAJO CON JUECES DEPARTAMENTALES.- Da cuenta el Sr. Presidente de que el pasado 6 de abril se llevó a cabo -mediante video conferencia- la primera reunión de la Mesa de Trabajo convocada desde nuestra institución con la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales del Departamento Judicial La Plata, a los fines de generar canales de diálogo abierto y articular acciones relacionadas con la aplicación de las diversas Acordadas y Resoluciones de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Participaron de la misma diversas autoridades de la organización que nuclea a los magistrados y funcionarios departamentales, encabezados por su presidente el Dr. Enrique Catani, su vicepresidente Dr. Nazareno Capaccio y los jueces, Dra. Mabel Cardoni y Dr.Hugo Rondina. -----***

-----  
*Por nuestro Colegio lo hicieron el Presidente, Dr. Hernán Ariel Colli, y los señores Consejeros Dr. Julio Cesar Núñez -quien asimismo se desempeña como Director del Área de Administración de Justicia y Ejercicio Profesional- y el Dr. Luis Alejandro Mennucci, así como la Subdirectora del Área mencionada, Dra. Laura Belardinelli, el presidente de la Comisión de Administración de Justicia, Dr. Hernán Sureda y el Presidente de la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios, Dr. Damián Barbosa.-----*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*Se expuso sobre la necesidad de priorizar el despacho de libranzas judiciales, tanto por capital como por honorarios profesionales; la operatoria sobre cuentas alimentarias y el pago de las respectivas cuotas; y agilizar toda la operatoria de banca judicial a cargo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, requiriéndose su pleno funcionamiento.-----*

*Asimismo, se informó acerca del tratamiento prioritario en el fuero de familia respecto de medidas cautelares de protección, su vigencia y renovación; se evaluó la puesta en funcionamiento del sistema de inicio de las demandas de carácter urgente y/o con riesgo de prescripción a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte, y se coordinaron diversos canales de intercambio de información en cada uno de los fueros. -----*

*En la próxima reunión, se espera contar con la participación de la Asociación Judicial Bonaerense, para avanzar coordinadamente en mecanismos que faciliten el acceso a la justicia en este contexto de crisis, preservando -como prioridad- la protección de la salud de todos los operadores judiciales. Todo lo que se tiene presente.”-----*

*Como también: “**V) S.C.B.A.- SITUACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA.** En la palabra el Dr. Colli manifiesta que el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se encuentra en **permanentes tratativas con la Suprema Corte de Justicia respecto de la incorporación de actos procesales como urgentes y susceptibles de ser practicados durante el asueto establecido por la emergencia sanitaria. Asimismo, y más puntualmente, se ha requerido a la SCBA que de manera urgente se cambie el criterio a partir del 13 de abril del corriente y se considere al Servicio de Justicia como una actividad esencial, dado que la misma no puede permanecer paralizada....”.** -----*

#### **IV.1.B) A NIVEL PROVINCIAL.** -----

*El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y los veinte colegios departamentales que lo conforman, a través de su Consejo Superior, ha manifestado públicamente, así como solicitado formalmente a las autoridades competentes el urgente restablecimiento del servicio de justicia bajo la modalidad electrónica, apoyados en el expediente electrónico y medidas especiales ,sin poner en riesgo la salud de los trabajadores y trabajadoras judiciales, jueces, juezas , abogados y abogadas y de toda la ciudadanía. -----*

*El día 13 de marzo de 2020 se emitió una declaración bajo el título “COLPROBA SOLICITA NO INTERRUMPIR EL ACCESO A LA JURISDICCION Y CONTINUAR TRABAJANDO APOYADOS EN EL EXPEDIENTE ELECTRONICO Y MEDIDAS ESPECIALES” -----*

*Posteriormente el día 26 de marzo se expuso públicamente: “**DEBE RESTABLECERSE EL SERVICIO DE JUSTICIA** El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y los 20 Colegios departamentales, trabajan denodadamente para el urgente restablecimiento de funcionamiento del Poder Judicial. -----*

*La Provincia de Buenos Aires y la Suprema Corte de Justicia a la vanguardia en tecnología informática para hacerlo posible y seguro.-----*

*El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, ante la situación de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el virus COVID 19, solicitó a la Suprema Corte de Justicia que no se interrumpa el acceso a la jurisdicción y se continúe trabajando apoyándose en el expediente electrónico y otras medidas especiales frente a la coyuntura. -----*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*El Máximo Tribunal de la Provincia resolvió, por medio del Acuerdo 386/20, disponer asueto hasta el 31 de marzo próximo y la prestación mínima del servicio de justicia, limitada a la atención de asuntos de "urgente despacho".-----*

*En esa inteligencia, se agregó en el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, la opción 'Solicitar habilitación de feria' en 'Otros datos', a fines de habilitar un preferente tratamiento; correspondiendo a cada profesional, manifestar y fundar, las razones por las que la presentación involucrada no admite postergación, dada su naturaleza.-----*

*Debemos insistir que esta solución de tipo transitorio, no resulta sustentable en el tiempo. Los justiciables, así como los abogados y las abogadas, necesitan del acceso a la jurisdicción tanto para que se protejan y restablezcan sus derechos vulnerados, como para poder cumplir con la responsabilidad profesional.-----*

*La resolución de la Presidencia del Máximo Tribunal N° 10/2020, así como otras posteriores, tales como las N° 12/2020 y 13/2020 han receptado aportes y propuestas realizadas desde el COLPROBA, las que se venían trabajando en el ámbito de la Comisión de Expediente electrónico y posteriormente en el Comité de Emergencia específico, convocado por la Suprema Corte, en el que hemos participado en representación de la Abogacía provincial.-----*

*A partir de los criterios adoptados en las mismas, se encuentran sentadas las bases para que pueda restablecerse, a partir del próximo 1° de abril, un adecuado funcionamiento del servicio de justicia.-----*

*Ello sin restricciones basadas en criterios de 'urgencia' y protegiendo la salud de trabajadores y trabajadoras judiciales, jueces, juezas, funcionarios y funcionarias, abogadas, abogados, otros auxiliares de justicia y de toda la ciudadanía."-----*

*Finalmente el 10 de abril de 2020 se emitió el siguiente comunicado: "LA ABOGACÍA A FAVOR DE LA SALUD, PERO TAMBIÉN DE LA JUSTICIA. Ante la inminente declaración de la continuidad del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio anunciado por el Presidente de la Nación, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se ve en la obligación de reiterar y profundizar los conceptos vertidos en los Comunicados de fecha 13 y 26 de marzo pasados, en los que se reclamara el FUNCIONAMIENTO PLENO DEL SERVICIO DE JUSTICIA.-----*

*Parece innecesario aclarar que la Abogacía Organizada de la Provincia de Buenos Aires comprende perfectamente la prioridad que se le ha venido dando a la situación sanitaria y de ningún modo pretende, con su reclamo, poner en riesgo la salud de Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as del Poder Judicial, Auxiliares de Justicia, la de los Abogados/as y/o de los propios justiciables.-----*

*Sin embargo, debemos REITERAR que el SERVICIO DE JUSTICIA resulta ESENCIAL para el pleno funcionamiento del Estado de Derecho y que no puede prestarse a parcialmente como se lo viene haciendo desde el 16 de marzo pasado. Debe ser prestado en forma total y completa.-----*

*El Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas desarrollado por la Suprema Corte de Justicia a partir del año 2012, brinda los elementos técnicos necesarios para que las y los abogados realicemos nuestras presentaciones por vía electrónica, remota y segura. Asimismo, el nivel de desarrollo que el sistema ha tenido en los últimos años, permite ahora a todos los actores (jueces, fiscales, defensores, funcionarios y empleados), trabajar también en forma remota. Y por supuesto, segura.-----*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*Incluso, el Máximo Tribunal Provincial -en este marco de aislamiento social, preventivo y obligatorio- ha entendido “apropiado” que los magistrados, además de la resolución de las cuestiones urgentes dicten toda otra providencia, resolución interlocutoria o sentencia definitiva pendiente, para evitar más dilaciones en los procesos.-----  
Todas y todos podemos trabajar desde nuestras casas, sin necesidad de concurrencia a los tribunales y SIN PONER EN RIESGO LA SALUD DE NADIE.-----*

*Garantizar la tutela judicial continua y efectiva es una obligación constitucional del Estado provincial y la justicia uno de los tres poderes en los que se asienta nuestro sistema de gobierno. -----*

*Sin justicia no hay República ni resulta posible la protección de los derechos de la ciudadanía. -----*

*El ejercicio de la profesión de abogado debe ser incluido dentro de los servicios considerados esenciales, pues asesoramos, representamos y defendemos ciudadanos y grupos de ellos, en materia de relaciones familiares y en cuestiones laborales, sociales, penales, de consumo, comerciales y administrativas que se producen diariamente en el marco de emergencia vigente y en cada uno de los asuntos vinculados con las numerosas actividades y servicios que se encuentran exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio. -----*

*Los abogados, magistrados, funcionarios y empleados, pueden también con las medidas de higiene adecuadas, acceder a las constancias de los expedientes que no se encuentren digitalizados y que sean imprescindibles para cumplir adecuadamente con sus altas responsabilidades. -----*

*Por ello, con las debidas precauciones y con exclusión expresa de los actos procesales que correspondan, exhortamos a los distintos efectores del Servicio de Justicia a dejar sin efecto el asueto con suspensión de plazos dispuesto oportunamente y el sistema de turnos vigente, disponiendo el trabajo remoto y/o presencial de todos los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial y al establecimiento de un protocolo con horarios ampliados y rotativos, incluyendo días y horas inhábiles, que permita el teletrabajo o la concurrencia y permanencia simultánea mínima y ordenada de personas en los lugares de trabajo. -----*

*Estamos convencidos de que una situación de crisis como la actual requiere un compromiso honesto e irrestricto de velar por el bien común y redoblando esfuerzos.-----  
Los abogados y las abogadas de la Provincia de Buenos Aires ratificamos nuestro compromiso.” -----*

*Asimismo, se considera pertinente transcribir las notas dirigidas al Presidente de la República Argentina, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires vinculadas estrictamente con el sub judice. -----*

*Ello sin perjuicio de otras peticiones realizadas a dichas autoridades por otras consecuencias derivadas de la Emergencia Sanitaria: -----*

**“La Plata, 10 de abril de 2020. Señor Presidente de la República Argentina Dr. ALBERTO FERNANDEZ. S/D. De nuestra consideración: En representación del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, nos dirigimos a Ud. y por su digno intermedio al Sr. Jefe de Gabinete, Sr. Santiago Andrés Cafiero, a fin de solicitarle la inclusión del ejercicio de la profesión de abogado como servicio esencial. -----**

*Fundamos esta urgente petición en nuestras imprescindibles labores de asesoramiento, representación y defensa de ciudadanos y de grupos de ellos, en materia de relaciones*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

familiares y en cuestiones laborales, sociales, penales, de consumo, comerciales y administrativas, entre muchas otras, que se producen diariamente en el marco de emergencia vigente y en todos y en cada uno de los asuntos vinculados con las numerosas actividades y servicios que se encuentran exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio, de conformidad con lo dispuesto por el DNU297/2020.-----  
A fin de garantizar el esencial servicio de justicia y asegurar nuestro libre ejercicio profesional, petitionamos se autorice a los abogados a concurrir a sus estudios u oficinas, mediante un protocolo sanitario protectorio de nuestros clientes, empleados y colegas y que deberá necesariamente incluir: Limpieza y desinfección antes y después de cada jornada. -----

Ingreso permitido sólo previa higiene con alcohol en gel.  
Prohibición de atención a mayores de 65 años, embarazadas, niños y/o cualquier otra personas con factores de riesgo. Horario limitado de lunes a viernes hábiles de 10 a 17.---  
La cantidad de personas que podrán desarrollar tareas deberá ajustarse al espacio físico de cada oficina y las mismas deberán conservar entre ellas la distancia adecuada. -----  
Solo se permitirá la presencia de un cliente por vez, salvo que el mismo presente algún inconveniente para manejarse por sus propios medios. Deberá existir siempre un baño para el lavado de manos. En todos los casos se promoverá el uso de las nuevas tecnologías informáticas y redes sociales para el asesoramiento a los clientes y la relación con otros colegas. Obligatoriedad de colocación de un cartel en la puerta con el presente protocolo. En la seguridad que con la implementación de las medidas aquí solicitadas se contribuirá a la recuperación de nuestro servicio esencial para la vigencia del estado derecho, lo saludamos con el debido respeto y la mayor consideración.  
Firmado: Dr. Hernán COLLI, Secretario. Dr. Mateo LABORDE, Presidente.”-----

-----  
**“La Plata, 14 de abril de 2020. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Lic. AXEL KICILLOF, S / D** De nuestra mayor consideración: Por medio de la presente, y en representación del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que nuclea a los 20 Colegios departamentales de la Provincia a más de 65.000 trabajadoras y trabajadores del derecho, nos dirigimos a Usted según lo resuelto en Reunión de Consejo Superior celebrada en el día de la fecha, para hacerle llegar nuestra profunda preocupación por la situación que atraviesa el servicio de justicia desde el pasado 16 de marzo, fecha en la que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires resolvió el asueto que hasta el día de hoy se ha ido prorrogando. -----

-----  
Somos absolutamente conscientes que la Pandemia requiere medidas preventivas como la del aislamiento dispuesto oportunamente a nivel nacional y provincial, y así lo hemos manifestado en cada oportunidad, pero ello no nos exime de la responsabilidad institucional y el convencimiento que tenemos de manifestar que lo antedicho de ninguna manera se contrapone a la necesidad de exigir el restablecimiento del sistema de justicia a través de las herramientas tecnológicas y digitales que permitan, durante el sostenimiento de esta situación, posibilitar el pleno y real acceso a la justicia. -----

-----  
No podemos avalar la decisión del Poder Judicial de un asueto, y que ello conlleve la paralización de la justicia en el ámbito de nuestra Provincia. No podemos tampoco avalar que en dicho marco se resuelva la integración de turnos, como si se tratara de la feria judicial y mucho menos podemos avalar que en un contexto tan delicado, de emergencia sanitaria y de apremio económico, alguien pueda meritar cuales derechos conculcados son urgentes y cuales pueden esperar, porque nuestro compromiso justamente está del lado de la defensa de cada derecho vulnerado y de cada pedido de justicia. Las abogadas y los abogados de la Provincia de Buenos Aires somos



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*trabajadoras y trabajadores del derecho. La importancia de nuestra función se manifiesta en la protección del individuo frente a la justicia, garantizándole el derecho absoluto de acceder a ella. Formamos parte del sistema judicial, no venimos a colaborar de afuera con él, venimos a integrarlo, a formar parte. Hoy no tenemos acceso a nuestro trabajo, no tenemos acceso a la representación, asesoramiento y defensa de los justiciables y no podemos afrontar económicamente las necesidades básicas de nuestras familias. Esta situación merece ser modificada, no puede sostenerse en el tiempo la idea de un país en el que el poder judicial esté de asueto.*-----

*Resulta fundamental modificar el estado de asueto que no encuentra siquiera fundamento jurídico, como así también la suspensión de términos y el sistema de turnos, para dar inicio al funcionamiento completo e integral del sistema de justicia en el marco del aislamiento preventivo y obligatorio y con la puesta en marcha total del expediente digital que posibilita y permite el teletrabajo. Las abogadas y los abogados de esta Provincia, desde el año 2012 venimos capacitándonos en el uso de las notificaciones electrónicas y el expediente digital, hemos invertido dinero y tiempo en la compra de insumos y nos hemos adaptado a su uso en los distintos Departamentos Judiciales con un enorme esfuerzo por parte de los Colegios que presidimos. Es el momento indicado para que todo ese esfuerzo encuentre su cauce con la posibilidad efectiva de utilización de manera remota por parte del Poder Judicial y ello pueda garantizar el pleno acceso a la justicia de todas y todos los bonaerenses. La protección del estado de derecho implica el funcionamiento pleno de los tres poderes.*-----

*Es por ello Sr. Gobernador, que venimos a pedirle, que dentro del marco de las medidas dictadas a nivel nacional y provincial y cuidando por sobre todo la salud de cada uno de los ciudadanos, ciudadanas y trabajadores de esta Provincia, declare como esencial la prestación del servicio de justicia, garantizando así la necesidad de su pleno restablecimiento a través de los medios tecnológicos vigentes, así como la tarea de las abogadas y los abogados, para mantener la plena vigencia del Estado de Derecho-----. De considerarse necesario, nos encontramos a disposición para establecer punto por punto cada una de las necesidades en cada departamento Judicial.*-----

*Dentro de este contexto y adjuntamos a la presente el protocolo de actuación para los estudio jurídicos. Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente. Firmado: Dr. Hernán COLLI, Secretario. Dr. Mateo LABORDE, Presidente.*-----

**“La Plata, 15 de abril de 2020. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Dr. Eduardo Néstor de Lázari. S / D. En nombre del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y en razón de la decisión adoptada en la sesión celebrada el día 14 de abril próximo pasado con la participación de los presidentes de los veinte colegios departamentales, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a todos los integrantes de ese Máximo Tribunal, a los fines de expresarle la honda preocupación institucional, así como la de los 65.000 abogados y abogadas de la Provincia de Buenos Aires frente a la paralización del servicio de justicia desde el día 16 de marzo próximo pasado.**-----

**Es por Ud. sabido que cuando se comenzaron a dictar medidas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid 19 (Coronavirus), el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires emitió un pronunciamiento, en el que -en forma anticipatoria al escenario que hoy estamos atravesando- planteaba firmemente la necesidad que se mantuviera el acceso a la jurisdicción a través del ejercicio profesional de las matriculadas y matriculados, y teniendo en cuenta el avanzado funcionamiento del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas en la**



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

**justicia provincial, se arbitraran las medidas necesarias para que se canalizara por esa vía la mayoría de los actos procesales de cada fuero.**-----

La decisión de ese Máximo Tribunal fue diferente, disponiéndose por medio del Acuerdo 386/20 un asueto general con suspensión de términos, y la atención exclusiva de asuntos de “urgente” despacho. -----

No obstante ello, desde la institución entendimos que debíamos seguir trabajando colaborativamente en el Comité de Crisis, cuya creación se dispuso, en el que también participan los referentes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de nivel provincial y la Asociación Judicial Bonaerense, aportando ideas e iniciativas tendientes al más pronto restablecimiento del servicio de justicia. -----

En ese contexto, y a partir del dictado de la Resolución 10/20 y otras posteriores, se pudieron llevar a cabo algunas acciones tendientes a resolver cuestiones concretas de suma importancia (Inicio de causas, situación de la Banca Judicial, Protocolo para la celebración de audiencias por videoconferencia, entre otras). Esta línea de avance que se había emprendido se ve, desde nuestra perspectiva, detenida con el dictado de la Resolución 18/20.-----

No sólo por cuanto la misma no evidencia iniciativas que permitan modificar – en modo relevante- el actual estado de cosas, manteniéndose un asueto general con suspensión de términos procesales, y exclusivamente una prestación mínima destinada a asuntos “urgentes” y con organismos jurisdiccionales de guardia, sino porque además incluye dos cuestiones muy graves desde la institucional.-----

La primera que se reconoce que a casi un mes desde el dictado de la resolución 10/20 muchos jueces y funcionarios -desconocemos cuántos- no han solicitado los permisos correspondientes, por lo que cabe presumir que no han prestado servicios durante todo este tiempo. -----

La segunda es que pretende limitar veladamente las cuestiones que había delegado a las Cámaras departamentales para que -dentro de su función de superintendencia organicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales dentro de su órbita.-----

Las circunstancias expuestas nos obligan a reiterar -de acuerdo a la competencia que emergen de la ley 5177- que resulta imperativo que se restablezca el más abarcativo funcionamiento del sistema de justicia a nivel provincial y en todos los fueros. La Suprema Corte de Justicia, asumiendo su liderazgo como máximo responsable de uno de los tres poderes del Estado provincial, debe dictar -expresándose en términos inequívocos- todas las normas necesarias tendientes a esa finalidad y controlar

exhaustivamente su cumplimiento por magistrados, funcionarios y empleados judiciales, como forma de asegurar un adecuado desenvolvimiento del servicio de justicia en este contexto de emergencia. -----

Somos conocedores, por las realidades que se presentan en cada departamento judicial, que existen jueces y magistrados, que con proactividad y compromiso, innovan, utilizan plenamente las herramientas tecnológicas y ponen sus mayores esfuerzos para lograr un mejor funcionamiento de los órganos a su cargo.-----

Pero estos muy buenos ejemplos, que demuestran que existe un camino posible para transitar, deben ser respaldados desde la máxima autoridad judicial de la provincia y extenderse -con carácter obligatorio- ese tipo de medidas a otros órganos jurisdiccionales.

En razón de ello, exigimos: -----

**1) Se informe públicamente desde ese Máximo Tribunal respecto de la existencia de una planificación integral y cada una de las medidas proyectadas tendientes al restablecimiento del servicio de justicia, prioritariamente bajo modalidades**



**electrónicas**, mientras permanezcan las restricciones derivadas de la Emergencia Sanitaria por el COVID19 (Coronavirus).-----

2) Se hagan públicas las fechas de reanudación de los términos procesales y de finalización del asueto. -----

3) **Se reglamente la prestación de servicios por parte de Magistrados, Funcionarios y Empleados judiciales bajo la modalidad de teletrabajo y se controle exhaustivamente su cumplimiento.** -----

4) Se requiera a todos los titulares de órganos jurisdiccionales que elaboren y publiciten por intermedio de los Colegios de Abogados departamentales y dentro de las próximas 48 horas, el plan elaborado para restablecer el funcionamiento de cada uno de dichos órganos en la contingencia. Para concluir debemos afirmar que la Abogacía Organizada de la Provincia de Buenos Aires comprende perfectamente la prioridad que se le ha venido dando a la situación sanitaria y de ningún modo pretende poner en riesgo la salud de Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as del Poder Judicial, Auxiliares de Justicia, la de los Abogados/as y/o de los propios justiciables.-----

Sin embargo, debemos **REITERAR** que el **SERVICIO DE JUSTICIA resulta ESENCIAL para el pleno funcionamiento del ESTADO DE DERECHO** y que no puede prestarse parcialmente como se lo viene haciendo desde el 16 de marzo pasado.-----

Estamos convencidos que una situación de crisis como la actual requiere el compromiso honesto e irrestricto de velar por el bien común, redoblar nuestros esfuerzos y que cada quien cumpla acabadamente con las funciones institucionales que le han sido confiadas como servidores públicos. Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlos con la mayor consideración. COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, INTEGRADO POR LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEPARTAMENTALES DE: AVELLANEDA-LANUS; AZUL; BAHIA BLANCA; DOLORES; JUNIN; LA MATANZA; LA PLATA; LOMAS DE ZAMORA; MAR DEL PLATA; MERCEDES; MORENO-GRAL.RODRIGUEZ; MORON; NECOCHEA; PERGAMINO; QUILMES; SAN ISIDRO; SAN MARTIN;SAN NICOLAS;TRENQUE LAUQUEN; Y ZARATE-CAMPANA. “-----

**V. CONSIDERACIONES DE DERECHO. FUNDAMENTOS.**-----

**V.1 Afianzar la justicia. El Acceso a la justicia como soporte central del sistema judicial bonaerense.** -----

Por declaración 1/20 del 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció categóricamente, en su condición de órgano de protección de los Derechos Humanos, consciente de los problemas y desafíos extraordinarios que los Estados americanos, la sociedad en su conjunto, y cada persona y familia están afrontando como consecuencia de la pandemia global causada por el coronavirus COVID19, a fin de instar a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de este Tribunal. -----

En particular, considera que: “...Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los



derechos humanos.”; -----

-  
**“...Es indispensable que se garantice el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia...”**. -----

*El propio preámbulo<sup>5</sup> de la Constitución Nacional nos demuestra que uno de los ideales que inspiraron a nuestros constituyentes reunidos en 1853 fue el de “afianzar la Justicia”.*

-  
*Como pieza clave se constituye el artículo 5 de la Carta Magna Nacional, para que las Provincias se obliguen a asegurar su administración de Justicia. -----*

*Lo mismo ocurre con la Constitución Provincial, pues allí se refleja el mismo objetivo en su preámbulo<sup>6</sup>.-----*

-----  
*El derecho judicial -también derecho positivo- ha evolucionado desde el reconocimiento del valor interpretativo -en ocasiones limitado- de sus cláusulas<sup>7</sup> hasta la aceptación de su valor legal, otorgando a sus objetivos – en especial el de afianzar la justicia- plena operatividad. -----*

*Haciendo propia las palabras de Joaquín V. González cuando destacaba que “ningún pueblo de la tierra ha gozado de libertad mientras no ha tenido asegurada su justicia”<sup>8</sup>, nos permite destacar la función de los magistrados como un instrumento eficaz y relevante para asegurar el goce efectivo de las libertades, derechos y garantías contenidos en la carta magna provincial. -----*

-----  
*El acceso a la justicia constituye un derecho a la jurisdicción sostenido en la garantía individual básica del sistema constitucional argentino. -----*

-  
*Ningún poder estatal puede vulnerarlo. -----*

*Y todos los poderes tienen un deber de abstenerse de obstaculizar el acceso jurisdiccional y además la obligación de generar políticas públicas en esta particular materia. -----*

*Decir acceso a la justicia, es remitirse directamente a la cláusula<sup>9</sup> incorporada en la reforma de 1994, la cual resulta ser – dada su dimensión social y democrática- un pilar*

---

<sup>5</sup> Según María Angelica Gelli, el objetivo de afianzar la justicia, interpretado y aplicado por la CSJN en los casos particulares denotó esa raíz iusnaturalista y sirvió, también, para otorgarle valor operativo. Y agrega que las líneas de pensamiento dentro del iusnaturalismo reconocen un principio de justicia anterior al Estado, que éste está obligado a respetar. Conf. María Angelica Gelli, Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, 4ta edición (ampliada y actualizada), Ed. La Ley -----

<sup>6</sup> “La Constitución se inicia con una declaración rodeada de cierta solemnidad que sintetiza los objetivos y fines y enuncia valores de bien común. Este Preámbulo, más que una declaración de contenido pedagógico está dotado de fuerza normativa. No es relato literario inocuo ni pórtico ornamental sino fuente de interpretación y clave de orientación para dilucidar el alcance, significado y finalidad de las cláusulas constitucionales” (Masiriz, Jorge Raúl c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión anulatória. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de Ley. SCBA-A 72789 RSD- 147-17 S 29/08/2017- Juez de Lazzari (OP).-----

<sup>7</sup> Conf. “Scheimberg (Los deportados del Transporte Chaco de la Armada Nacional), Fallos 164:344 (1932) Consid. 8-----

<sup>8</sup> Gonzalez, Joaquín V., Manual de la Constitución Argentina, Estrada Editores, 1959,-- pag. 591. -----

<sup>9</sup> Art. 15 de la Constitución Provincial.-----



central para la base de todo el sistema judicial bonaerense, y por ello, a nuestro entender el Estado Provincial asume la obligación de la continuidad de la prestación del Servicio de Justicia (abarcando la imposibilidad de su suspensión como la no disminución de la actividad jurisdiccional). -----

Recordemos que ese acceso debe ser entendido como: -----

a) la posibilidad de toda persona, -----

b) independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, -----

c) de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos -----

d) y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. -----

Por lo expresado, podemos entender que estamos frente a la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución.----

A lo expuesto se debe agregar que la Provincia de Buenos Aires se obliga a asegurar una tutela judicial continua y efectiva<sup>10</sup>, que abarca distintas etapas protegidas por garantías específicas: a) el acceso al Servicio de Justicia; b) las garantías durante el proceso y c) el efectivo cumplimiento de la sentencia.<sup>11</sup>-----

De nada servirá el acceso a la justicia, asegurado por el derecho de la tutela continua y efectiva, sino se lo considera "irrestringido"<sup>12</sup>. Sin limitaciones y condicionamientos.-----

Una vez más destacamos que el acceso a la justicia, tal como se viene explayando, debe hacerse realidad primordialmente para aquellas personas consideradas en condición de

<sup>10</sup> Para resguardar la plena efectividad del Acceso a la Jurisdicción y Juez Natural en los términos de los Arts. 11, 15 y conchs. de la Constitución Provincial, el Estado Provincial se somete al control de convencionalidad por imperio de la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos, en especial por los Arts. 1.1, 2°, 8° -especialmente su ap. 2, inc. h)-, 24, 25, 29 y conchs. de la Convención Americana de Derechos Humanos y los criterios sentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en: "Baena Ricardo y otros", Sentencia del 2 de febrero de 2001, Serie C. N°. 72, párrafo 125; OC-11/90, del 10 de agosto 1990, párrafo 28, entre muchos otros pronunciamientos que invocamos en sustento, con base en la inveterada operatividad directa que nuestra C.S.J.N. le ha atribuido a la Convención "tal como (...) efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación" (CSJN, causa "Girolodi", Fallos 318:514, cons. 12, entre otros). -----

<sup>11</sup> Cabral, Pablo Octavio, "La justicia administrativa como herramienta constitucional del control del sistema político-administrativo", SJA 3/11/2004 – JA 2004- IV- 1281.-----

<sup>12</sup> Nótese que la función judicial se encuentra expresamente vinculada al control de convencionalidad. Tal la doctrina sentada por la Corte IDH en el caso "Gelman vs. Uruguay" en 2011 en el que se dio lugar a sostener que "debe primar el control de convencionalidad al constituir una función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. De ahí que este tipo de control sea considerado como de carácter difuso, existiendo diversos grados de intensidad y realización dependiendo de las competencias de cada autoridad" (Cfr. VVAA, "Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada", Steiner-Uribe, op cit., ps. 66 y 67). -----



vulnerabilidad<sup>13</sup>, las cuales al verse restringidas en el ejercicio de sus derechos individuales (ej: libertad ambulatoria, a ejercer industria lícita, comerciar, trabajar, etc.) por las decisiones adoptadas por el Estado para afrontar la pandemia (jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal), sin solución de continuidad, tal como se avizora, serán aquellas más afectadas en la satisfacción de sus necesidades básicas y/o resguardo en su integridad psicofísica, lo que obliga a los Estados –y dentro de ellos a cada uno de sus poderes de acuerdo al marco de competencia constitucional asignado- a planificar la implementación de su total funcionamiento –a partir de normativa que resguarden las recomendaciones sanitarias-, y de ese modo efectivizar con mayor plenitud el ejercicio del derecho al acceso de la justicia además de impedir la vulneración de sus derechos amparados por el régimen jurídico. -----

**V.2 Administración de Justicia – Servicio esencial- Test de razonabilidad de las medidas dictadas por la SCBA y demás órganos jurisdiccionales.**-----  
**Recordemos que es en el campo de la administración de justicia donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, donde se prueba si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos de derecho internacional tienen o no aplicación real en los ámbitos internos e internacionales de protección.** -----

Ahora bien, nadie puede desconocer el carácter extraordinario de la pandemia que nos afecta y la razonabilidad de las medidas que el Poder Ejecutivo Nacional ha adoptado en procura del bienestar colectivo, preservando la salud de los ciudadanos, al imponer restricciones sustanciales en el ejercicio de los derechos individuales (ej: libertad ambulatoria, a ejercer industria lícita, comerciar, trabajar, aprender, intimidad, etc.).-----  
Sin embargo, a nuestro entender, tampoco se puede omitir que el propio Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n° 297/20 en su artículo 6 inciso c) sostiene como **servicio esencial** a la actividad **de administración de Justicia**, ello al regular que “quedan exceptuado el **personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes**”. -----

Siguiendo el razonamiento efectuado, tampoco puede pasar por alto que el/la abogado/a es auxiliar de la justicia, y siendo esencial la actividad que desarrolla el Poder Judicial, en ella quedan incluidas los/as abogados/as debiendo “limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios”, respetando el espíritu de dicho instrumento jurídico.-----  
En otras palabras, las medidas adoptadas por el DNU 297/20 al ser sometidas al test de razonabilidad, entendiéndolo por ello la proporcionalidad entre los medios y los fines atendidos, encuentran en ese esquema que la protección de la salud pública estaría justificando la restricción de los demás derechos. Se ha dicho “difícil no aceptar esta premisa, pues está fuera de discusión que la vida es el derecho más importante, porque sin ella no se podrían gozar los restantes”.-----

**Lo interesante es examinar las medidas adoptadas y las restantes que se continuaron aplicando por la SCBA,, sin dejar de proteger la vida de Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as del Poder Judicial, Auxiliares de Justicia, Abogados/as y/o de los propios justiciables, etc,** -----

<sup>13</sup> En marzo de 2008, la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana reunida en Brasilia aprobó un conjunto de 100 disposiciones que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Son las llamadas “cien reglas de Brasilia”. Para este instrumento, se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, se encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de Justicia sus derechos tutelado por el ordenamiento jurídico. -----



*En tal sentido, se puede observar -con meridiana claridad- que tales acciones derivaron, ante la prolongación del “aislamiento social obligatorio”, en la “inactividad” de la prestación del servicio, lo que acarrió -para la postura de esta parte- que se desnaturalice el concepto de “esencial” previsto en la normativa nacional.* -----

*Y se ha degradado lo que se ha querido amparar (prestación del servicio).* -----

*Frente a la dinámica de la pandemia, que permanece en el tiempo y puede variar día a día, parece llevar a que el test de razonabilidad debe ser permanente, pudiendo -por ello- ir modificándose.* -----

*Así entendemos que corresponde ejercitar el test –proporcionalidad medio y fin- respecto de las decisiones de la SCBA, con la sola finalidad de respaldar cada una de las razones y/o argumentos que constituyen el soporte del interés que moviliza al Colegio de Abogados de La Plata a presentarse en la causa que ha sido citado.*-----

**V.2.a Emergencia y razonabilidad.**-----

*Ahora bien, la intensidad de la reglamentación y de las limitaciones al ejercicio de los derechos, siempre son más gravosas en los estados de emergencia que en los de básica normalidad.* -----

*Con apoyo en antigua y reiterada doctrina (entre muchos otros, en "Avico c/ De la Pesa" del 7 de diciembre de 1934, en Fallos: 172-29), y haciéndose cargo la CSJN que los estados de emergencias autorizan mayores restricciones a los derechos y garantías, señaló que “...igualmente se ha declarado que el carácter excepcional de los momentos de perturbación social y económica y de otras situaciones semejantes de emergencia...autorizan el ejercicio del poder de policía del Estado, en forma más enérgica que la que admiten los períodos de sosiego y normalidad,... (Fallos: 200-450), por lo que “las restricciones intensas serán legítimas en condiciones especiales o extraordinarias, en que correspondan considerar otros valores más importantes para el orden público o la comunidad”, pues “en la emergencia se ponen en juego intereses extraordinarios y valores supremos de la comunidad” (Fallos: 240-226), y “mientras la emergencia no crea poder, ella puede dar ocasión para el ejercicio de un poder existente ya gozado” (Fallos: 172-29).*

*Sin entrar en un análisis minucioso de la normativa dictada para abordar la pandemia declarada por la OMS<sup>14</sup>, nos permitimos destacar que el Poder Ejecutivo Nacional mediante sendos decretos de necesidad y urgencia (DNU 260<sup>15</sup>, 287, 297<sup>16</sup>, 325<sup>17</sup> y*

---

<sup>14</sup> El inicio de la situación de emergencia sanitaria fue declarado en el ámbito mundial por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuando el 11 de marzo del año en curso declaró al brote de del COVID-19 como una pandemia mundial.

<sup>15</sup> En el DNU 260 dictado el 12 de marzo, se amplió la emergencia sanitaria declarada por Ley N° 27.541 (art. 1°); facultó a la autoridad sanitaria a realizar distintas acciones tendientes a mitigar los efectos de la pandemia (art. 2°), a través de mecanismos de difusión pública, de coordinación y suministro de medicamentos, contrataciones de personal de la salud y técnicos especializados, adquisición directa de bienes, servicios y equipamientos necesarios para atender la emergencia, recomendaciones de todo tipo referentes a la pandemia, entre otras; previó un aislamiento obligatorio, como acción preventiva, por el plazo de catorce [14] días, para los que revistan como casos sospechosos, quienes posean confirmación de haber contraído el COVID-19, contactos estrechos, etc. (art. 7°); dispuso la obligación de reportar síntomas (art. 8°); la suspensión temporaria de vuelos (art. 9°); la coordinación de los distintos Ministerios (arts. 11 a 15); la suspensión de eventos masivos (art. 18); y las



355<sup>18</sup>) tomo medidas activas y urgentes contra la pandemia ya declarada a nivel mundial.-----

Es dable destacar que en los considerandos del Decreto 355/20 se deja constancia que en el artículo 2° del citado, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, podrá, a pedido de los Gobernadores y las Gobernadoras, o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, al personal afectado a determinadas actividades o servicios, y también en áreas geográficas específicamente delimitadas, bajo requisitos específicos. En todos los casos deberán establecerse protocolos de funcionamiento y dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, nacionales y locales. -----

De lo expuesto surge el concepto de “administrar” el “aislamiento social obligatorio”, por medio de la intervención de cada uno de los PE provinciales, estando autorizados a meritar el alcance efectivo de su cumplimiento con relación a determinadas actividades o servicios<sup>19</sup>-----

**A nuestro entender, la prestación del servicio de justicia ya está considerada esencial por vía del artículo 6 inc. c) del DNU 297/20, dejando al arbitrio del Poder Judicial, tanto Nacional como Provinciales, la reglamentación de su funcionamiento y acorde a un plan de acciones (contingencias) o protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.**-----

El Máximo Tribunal de Justicia de nuestro país ya ha reconocido mediante el dictado de las Acordadas 03, 04, 06, 07 y restantes, la gravedad y excepcionalidad de dicha situación sanitaria en el marco del COVID-19, atendiendo las medidas adoptadas por el

consecuencias de la infracción, -----

<sup>16</sup> Ordenó el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población —con ciertas excepciones [entre otros al “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”]— desde el 20 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020, ampliado hasta el día 12 de abril por el DNU 325, y pudiendo prorrogarse conforme lo amerite la situación epidemiológica.-----

-  
<sup>17</sup> **ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive. **ARTÍCULO 2°.-** Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente. -----

<sup>18</sup> En su artículo 1° sostiene “Prorrogase, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.”-----

<sup>19</sup> Conforme lo establecido en los artículos 1 y 2 del DNU 355/20.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*Poder Ejecutivo de la Nación. -----*

*Vale destacar las Ac. 11 y 12 de la CSJN resultan muy importantes en torno a la exigencia efectuada por la abogacía organizada para “reestablecer” el funcionamiento del servicio de administración de justicia, de cara a la hipotética situación de que continúe el aislamiento social y preventivo obligatorio y/o otras medidas de distanciamiento social.----*

*Frente a ello, la CSJN deberá evaluar si modifica su criterio primigenio de la Ac 6/20 (prórroga automática de la feria extraordinaria), pues también se somete a la prueba de razonabilidad de sus medidas inmersa en el esquema de la proporcionalidad de medio y fin. -----*

*Ubicados en el orden Provincial ocurrió lo propio, a través del dictado de los Decretos n° 132/20<sup>20</sup>, 180/20<sup>21</sup> y 203/20<sup>22</sup> entre otros, acorde las recomendaciones e instrucciones sanitarias expedidas por en jurisdicción Nacional como también las recibidas del Ministerio de Salud provincial. -----*

*En este estado de situación, la Suprema Corte de Justicia provincial emitió el Acuerdo 386/20, por la cual resolvió un asueto general con suspensión de términos, y la atención exclusiva de asuntos de “urgente” despacho.-----*

*Dicha situación se mantuvo por Resoluciones delegadas en la Presidencia del cuerpo posteriores, hasta llegar a la Resolución 18/20 actualmente vigente. -----*

*Adicionalmente, no puede perderse de vista que como **asueto** se conoce al descanso o suspensión de la actividad habitual de una persona durante un período breve, generalmente un día o unas horas, y en lo laboral, se puede sostener que **designa a aquel período de descanso que afecta a la actividad laboral y que se caracteriza por su corta duración, normalmente puede implicar una tarde, una mañana, o toda una jornada.** -----*

<sup>20</sup> Se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población; en su artículo 3° dispuso suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir de su dictado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza; estableciendo la posibilidad de prorrogar el referido plazo, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud;-----

<sup>21</sup> Prorroga, en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 28 de marzo hasta el 15 de abril de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020.-----

<sup>22</sup> El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires resolvió suspender desde el 1° de abril y hasta el 12 del presente mes, el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, y dispuso que el personal comprendido en el artículo 1° (, prestará servicios bajo la figura de “trabajo domiciliario” en su lugar de aislamiento. -----



*Dado las circunstancias atendidas para disponer el asueto general, deviene atendible generarnos los siguientes interrogantes, respecto de la oportunidad en el análisis de la razonabilidad, o mejor dicho, cuándo debe hacerse ese test de razonabilidad?-----*

*¿La prueba de razonabilidad es algo hipotético o puede ser confrontado con las consecuencias? ¿Es decir, debe demostrarse la eficacia de las medidas adoptadas para sostener la validez de estas? -----*

*La/s respuesta/s, sin dudas, puede verse incidida por la oportunidad en la cual se hace la valoración de la razonabilidad. -----*

### **V.2.a.1 LA RAZONABILIDAD TEMPORAL-----**

*Aquí la razonabilidad no se examina en función de la cantidad<sup>23</sup> o de la cualidad<sup>24</sup> de las restricciones legales o reglamentarias, sino que se merita desde la perspectiva del factor tiempo, ya que si bien generalmente y salvo casos excepcionales (prescripción, perención, preclusión, etc), su transcurso no causa efectos en las relaciones jurídicas, en ocasiones aparece ese transcurso como la causa generadora de la irrazonabilidad, dado que el paso del tiempo y la dinámica tan veloz y cambiante de las circunstancias, en ocasiones vuelve irrazonable la aplicación de la norma jurídica que en sus orígenes, respondiendo a demandas de justicia de la sociedad contemporánea, establecía restricciones que a esa época, se mostraban como claramente razonables, pero que en la contemporaneidad no lo son. -----*

*Es por lo que, en numerosos y reiterados pronunciamientos, nuestro más Alto Tribunal de Justicia Nacional ha sostenido esta mutación de lo razonable en irrazonable para resolver un caso concreto hoy, mutación originada por el transcurso del tiempo y el cambio de circunstancias, lo que obliga a declarar su inaplicabilidad (precepto contrario a la Carta Constitucional) o la inconstitucionalidad de la aplicación de la ley o reglamento. -----*

*A su vez, y un alto sentido de importancia, es oportuno recordar que nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS) ha manifestado que entre los criterios de interpretación posibles, el de la “previsibilidad”, al afirmar que no debe prescindirse de las consecuencias que derivan de la adopción de cada uno, pues ellas constituyen uno de los índices más seguros para verificar su razonabilidad y su coherencia con el sistema en que está engarzada la norma (Fallos: 324-68; 326-2096; 327-669; 328-53).-----*

*Se ha expresado en reciente nota emitida por el Colproba (15-4-20), que en ese contexto (asueto general con suspensión de términos y la atención exclusiva de asuntos de “urgente” despacho), y a partir del dictado de la Resolución 10/20 y otras posteriores, se pudieron llevar a cabo algunas acciones tendientes a resolver cuestiones concretas de suma importancia, aplicando sin más un criterio enmarcado en la razonabilidad temporal (Inicio de causas, situación de la Banca Judicial, Protocolo para la celebración de audiencias por videoconferencia, entre otras). -----*

<sup>23</sup> La CSJN dijo que “La Carta Fundamental en su art. 28 ha dicho categóricamente que, so pretexto de reglamentar, la ley no puede alterar los principios, garantías y derechos reconocidos por la CN, pues no puede destruir lo mismo que ha querido amparar” (Fallos: 199-145). Los derechos deben conservarse incólumes y en su integridad, es decir, no pueden ser extinguidos ni degradados (Fallos: 98-21).-----

<sup>24</sup> Es la que se interpreta mediante la comparación entre varios supuestos fácticos - iguales o diferentes- y la norma jurídica, de forma tal que como dice Juan Francisco Linares, esta razonabilidad exige que, a antecedentes iguales, se imputen como debiendo ser, iguales consecuentes, sin excepciones arbitrarias.-----



*Esta línea de avance que se había emprendido se ve, desde nuestra perspectiva, detenida con el dictado de la Resolución 18/20, desconociendo justamente el juicio de “previsibilidad” que, aun en circunstancias excepcionales, debe primar en la adopción de las medidas al solo efecto de evitar la mayor dinámica posible en el funcionamiento del servicio de justicia. -----*

*No sólo por cuanto la misma no evidencia iniciativas que permitan modificar en modo relevante- el actual estado de cosas, manteniéndose un asueto general con suspensión de términos procesales, y exclusivamente una prestación mínima destinada a asuntos “urgentes” y con organismos jurisdiccionales de guardia, sino porque además incluye dos cuestiones muy graves desde la institucional. -----*

*La primera que se reconoce que a casi un mes desde el dictado de la resolución 10/20 muchos jueces y funcionarios -desconocemos cuántos- no han solicitado los permisos correspondientes, por lo que cabe presumir que no han prestado servicios durante todo este tiempo. -----*

*La segunda es que pretende limitar veladamente las cuestiones que había delegado a las Cámaras departamentales para que -dentro de su función de superintendencia- organicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales dentro de su órbita. -----*

*Como podrá ver V.S. consideramos que la continuidad del “asueto” judicial, la suspensión de plazos procesales y la atención exclusiva de asuntos denominados de “urgente despacho” no se presenta actualmente como una medida razonable, dado que los avances tecnológicos implementados<sup>25</sup>, haciendo las salvedades del caso<sup>26</sup>,*

<sup>25</sup> Ver punto III.a “Avances tecnológicos y normativos”, del escrito formulado por el amparista. -----

<sup>26</sup> Se refresca, en parte, la letra del amparista (punto III.a) con las salvedades correspondientes en negrita: ***“La firma digital (instrumentada en nuestro país desde el año 1999) en los expedientes judiciales hoy es una realidad*** (bien conocemos que no ha sido siempre firma digital, sino más bien firma electrónica, en razón tanto de las legislaciones y procedimientos aprobatorios que a través de la ONTI se solicitan, de acuerdo a no estar por cumplidos los requisitos absolutos de la misma, y en el caso no es remota digital y no incluye a los justiciables), ***permitiendo la existencia de presentaciones electrónicas*** (no podemos generalizar pues ni todas son accesibles) ***de idéntico valor y tenor a las que antaño se efectuaban en soporte papel. Los expedientes que se inician están digitalizados, cumpliendo con las acordadas respectivas, y en su mayoría son de consulta pública mediante la Mesa de Entradas Virtual de la S.C.B.A., salvo en los fueros en los que se requiere una autorización puntual (familia, penal, etc. (con mayúscula “ALTA” necesidad de atención.). Este expediente digitalizado*** (aquí corresponde evaluar su utilidad real), ***que aún convive con aquel en soporte papel, es accesible para los dependientes del Juzgado donde tramita mediante el sistema “Augusta”, entorno dentro del cual trabajan, proyectando los despachos, resoluciones o sentencias que el funcionario o inclusive el Magistrado luego suscribe, utilizando su dispositivo electrónico. Esto no es nuevo*** (todavía se observan conductas poco comprometidas a la finalidad de las normas que ordenan su implementación, como la falta de normativa sujeta a una permanente actualización adunado a la ausencia de un seguimiento estricto para el cumplimiento debido), ***posee años de evolución y su implementación ya es un hecho. Otras*** (existen pero con mecánica de grabación local y totalidad de equipos en los juzgados) ***medidas se han implementado en la misma dirección, como la videograbación de audiencias (año 2012), el inicio*** (realidad absoluta) ***y tramitación de los apremios en forma electrónica (año 2014)*** (otro avance palpable) ***o la implementación de las Subastas Judiciales***



principalmente por lo que resta mejorar, si se nos permite el término, la infraestructura tecnológica.-----

Todo ello posibilita prestar el servicio de Justicia mediante el denominado “teletrabajo” (terminología de la SCBA), sin que magistrados/as, funcionarios/as ni empleados/as concurren principalmente al lugar físico de la dependencia judicial, resguardando su integridad psico-física y de esa manera avanzar en las tareas desde sus domicilios, lo que producirá una mejora casi inmediata del servicio esencial bajo examen. -----

Asimismo y respecto de aquellos/as que necesariamente deban hacerlo, no resulta demasiado complejo diseñar institucionalmente un protocolo con horarios ampliados y rotativos, incluyendo días y horas inhábiles, que permita la concurrencia y permanencia simultánea mínima y ordenada de personas en dichos espacios físicos, ponderándose particularmente la implementación de todas las medidas sanitarias que resulten indispensables. -----

#### **V.2.a.2 LA RAZONABILIDAD INSTRUMENTAL<sup>27</sup>**-----

En este sentido ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las restricciones a los derechos no serán arbitrarias ni adolecerán de una iniquidad manifiesta, sino razonables, cuando estén justificadas por los hechos que les dan origen y por la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido, y sean proporcionadas a los fines que se procuran alcanzar con ellas. En consecuencia, existe razonabilidad cuando hay relación, directa, real y sustancial, entre los medios empleados y los fines a cumplir. Puede ocurrir que siendo constitucional el objetivo de la ley, los medios o restricciones impuestos a los derechos por el legislador, sean arbitrarios, desproporcionados o caprichosos (Fallos: 243-473; 300-642; 304-1761 308-418 y 1631; 311-395; 319-2151 y

---

*Electrónicas. La comunicación entre los distintos Órganos del Poder Judicial es electrónica, o entre éstos y el Banco Provincia, y varios Organismos del Poder Ejecutivo Provincial (Arba, Registro de las Personas, Registro de la Propiedad, etc) (claramente se puede diligenciar las notificaciones iniciales a los domicilios electrónicos – consolidados en la base del sistema- de los ente públicos estatales y no estatales, ídem para las personas jurídicas). Existe la posibilidad de ejecutar consultas con la Cámara Nacional Electoral en forma remota. Incluso, muchos Organismos Nacionales expiden documentos digitales con firma digital, que no requieren soporte papel (Registro de la Propiedad Automotor, Registro de Reincidencia, etc.) y son fácilmente incorporables al expediente digital (Es expediente electrónico y no digital ya que se permiten ingresos con varios tipos de archivos, los que incluso muchas veces no permiten ingresos encriptados.) La S.C.B.A., además de las condiciones de infraestructura tecnológica preexistente, desde que se inició este episodio pandémico dictó sucesivas resoluciones tendientes a mantener activo el Servicio de Justicia mediante el denominado “teletrabajo” (utilizando su propia terminología), permitiendo que dependientes continúen prestando trabajos desde su domicilio (no desconocemos los problemas de conectividad y recursos tecnológicos). Todas estas son conocidas por V.S.” -----*

<sup>27</sup> Es aquélla que tiende a averiguar mediante el proceso axiológico pertinente, la proporcionalidad que existe entre el objetivo constitucional de la ley y las restricciones impuestas a los derechos, pero de forma inmediata, lo que se persigue averiguar es la razonabilidad que existe entre el fin de la ley y los medios o formas de aplicación escogidos para su cumplimiento, de forma tal que no sean arbitrarios, desproporcionados o caprichosos.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

2215; 324-3876, 20-11-2001)-----

*A nuestro entender se deben eliminar los obstáculos que se presentan, salvo manifiesta imposibilidad física o de conexión remota, en orden a la implementación del sistema de “teletrabajo”.*-----

*En este sentido resulta válido destacar el Acuerdo extraordinario<sup>28</sup> emitido por Excm. Cámara Segunda en lo Civil y Comercial de La Plata de fecha 14 de abril del 2020, que en su punto 1º ordenó continuar con el trabajo domiciliario por medios telemáticos, en el horario de 8 a 14 hs, utilizado por este Tribunal para la resolución de las causas radicadas y pendientes, que ha permitido dictar ininterrumpidamente providencias simples, sentencias interlocutorias y definitivas con firma digital, como así también realizar la correspondiente notificación electrónica de oficio”, además de posibilitar la solicitud electrónica de habilitar días y horas (pto. 2º) y que los jueces y juezas, Civiles y Comerciales, Familia y Justicia de Paz letrada que, en la medida de sus posibilidades, radiquen electrónicamente todas las causas que tengan concedidos recursos de apelaciones que sean competencia del Tribunal, para culminar con el punto 4º donde se hace que en las causas urgentes que ingresen en razón del turno, no será necesario el pedido de habilitación de días y horas, lo que el Tribunal dictará de oficio y se abocará inmediatamente al tratamiento del asunto.”-----*

*He aquí una medida instrumental que guarda razonabilidad con la función esencial del servicio de justicia y a su vez, no produce colisión alguna con las medidas adoptadas por las SCBA en sus resoluciones, a fin de avanzar con mayor amplitud en ese funcionamiento, ni tampoco con las medidas sanitaria y de seguridad aplicables a los trabajadores la organización de administración de justicia.*-----

*También en ese sentido, merecen destacarse –tal como se expuso en la nota dirigida por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 15 de abril del corriente- “...que existen jueces y magistrados, que con proactividad y compromiso, innovan, utilizan plenamente las herramientas tecnológicas y ponen sus mayores esfuerzos para lograr un mejor funcionamiento de los órganos a su cargo.- Pero estos muy buenos ejemplos, que demuestran que existe un camino posible para transitar, deben ser respaldados desde la máxima autoridad judicial de la provincia y extenderse – con carácter obligatorio- ese tipo de medidas a otros órganos jurisdiccionales. “-----*

*Resta decir que a la fecha de ingreso de esta presentación se tomó conocimiento de la Ac. 3971/20 de la SCBA, aprobando el régimen de Acuerdo Continuo y uso de Firma Digital, que permite que sus ministros puedan celebrar reuniones a distancia y firmar, ya sea de manera ológrafa o digital, las sentencias y resoluciones que emita, tanto en materia jurisdiccional como en ejercicio de superintendencia, lo que va en consonancia con la posición hecha pública por la abogacía organizada mediante nota del 15 de abril dirigida al máximo Tribunal de Justicia provincial. -----*

*Vital importancia reviste el considerando 14) de dicho Acordada, dando recibo al régimen. Sin embargo resulta insuficiente la mera mención acerca de la existencia de esta circunstancia ya conocida por los letrados de la provincia, **en donde debería haberse establecido detalladamente un mapa por órgano jurisdiccional que, de acuerdo a las mediciones de desarrollo y eficiencia tecnológica, se encuentren bajo una***

<sup>28</sup> Conf. lo establecido por el art. 6 de la Res. 386/20, arts. 1, inc. b.1, 3, inc. b-3, b-5, c.1, c.2, d, e, de la Resolución 10/20, art. 7 Res. 14/20; especialmente el art. 4 y inc. a.1) y a.2) y b) de la Resolución 18/20; art. 167 de la Const. Pcial y la competencia reglamentaria dispuesta por el art. 49 de la Ley 5827. -----



***estricta o moderada aplicación de toda la normativa tecnológica - jurídica.***-----

-----  
*Ante la necesidad imperiosa de contar con un servicio de justicia con mayor funcionamiento, prioritariamente bajo modalidades electrónicas, insistimos en la necesidad de una planificación integral<sup>29</sup>, con un cronograma público y preciso de las acciones que se proyectan en modo tendientes al restablecimiento del servicio de justicia y fundamentalmente un control exhaustivo acerca de la implementación y cumplimiento de cada medida y por cada uno de los órganos jurisdiccionales de la Provincia.*-----  
-----

***VI. CONCLUSIONES***-----

*El reclamo de la Abogacía por un Poder Judicial en funcionamiento trasciende en mucho el interés personal de los abogados y las abogadas a los que representamos institucionalmente, porque una Justicia funcionando es una afirmación institucional imprescindible del Estado de Derecho.*-----

*Con parlamentos cerrados, tribunales cerrados, un solo poder del Estado gobernando, los derechos de la población se encuentran reducidos a su mínima expresión y el control policial, aun en su sentido más literal, es un dato creciente de la realidad.*-----

*Nadie duda de que nuestro Poder Ejecutivo esté haciendo lo que tiene que hacer.*-----

*Pero para que un Estado policial no se instale y naturalice, es necesario instar a que el Poder Judicial también haga su parte.*-----  
-----

*Una feria judicial permanente y solo juzgados de turno no son suficientes ni implican una decisión razonable frente a la emergencia sanitaria y su prolongación en el tiempo.*-----  
-----

*Es imprescindible que la Administración de Justicia encuentre la fórmula para empezar a funcionar efectivamente.*-----

*Con más razón se requiere, siendo necesario prolongar el aislamiento en el tiempo, que la institucionalidad se restablezca en la mayor medida posible.*-----  
-----

*Y es el propio Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, gracias a los años de labor dedicados a su informatización con medios propios, contando para ello con la colaboración y esfuerzo de la abogacía y sus instituciones, quien mejor sabe que se encuentra en condiciones de funcionar con unas pocas limitaciones, resguardando a sus integrantes y a la población vinculada de riesgos innecesarios.*-----  
-----

*Por las razones expuestas, nuestra posición institucional es aquella que expresaran los veinte (20) Colegios de Abogados departamentales en la nota del 15 de abril a la Suprema Corte por la que se ha exigido:*-----  
-----

*“1) Se informe públicamente desde ese Máximo Tribunal respecto de la existencia de una planificación integral y cada una de las medidas proyectadas tendientes al restablecimiento del servicio de justicia, prioritariamente bajo modalidades electrónicas, mientras permanezcan las restricciones derivadas de la Emergencia Sanitaria por el*

---

<sup>29</sup> Si bien se aplicará en modo beta (prueba), gradualmente y teniendo en cuenta las características propias del mapa jurisdiccional de los magistrados de la provincia – situación tecno-ambiental (Hardware, Software, Servicio de Internet y capacitación tecnológico - jurídica del personal) del lugar- en donde se entrega el servicio de justicia como así también la capacidad operativa de las superintendencias respectivas.  
-----



COVID 19 (Coronavirus). -----  
-----

2) Se hagan públicas las fechas de reanudación de los términos procesales y de finalización del asueto. -----  
-----

3) Se reglamente la prestación de servicios por parte de Magistrados, Funcionarios y Empleados judiciales bajo la modalidad de teletrabajo y se controle exhaustivamente su cumplimiento. -----  
-----

4) Se requiera a todos los titulares de órganos jurisdiccionales que elaboren y publiciten por intermedio de los Colegios de Abogados departamentales y dentro de las próximas 48 horas, el plan elaborado para restablecer el funcionamiento de cada uno de dichos órganos en la contingencia.” -----  
-----

#### **VII. Alcance de la sentencia**----- -----

Habiendo emitido V.S. providencia<sup>30</sup> en los presentes autos, declarando admisible la vía colectiva en estos términos: “2. Toda vez que los requisitos procesales prescriptos se encuentran prima facie reunidos, se declara admisible la acción de amparo interpuesta, que tramitará conforme las normas de la ley 13.928 y modificatorias introducidas por la ley 14.192 y lo dispuesto por el art. 20 inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.”, esta parte entiende oportuno manifestar que la sentencia que se dicte, **de tener acogida la acción acorde el interés y petición articulada por la representación colegial**, debe enmarcarse en las ventajas (estructurales) que apareja la litigación colectiva del caso, apuntando a: i) evitar el colapso del sistema judicial por la multiplicidad de reclamos por la misma cuestión; ii) prevenir el peligro de sentencias contradictorias respecto de un mismo problema; y iii) soslayar la denegación del acceso a la justicia por diversas dificultades materiales de la tutela individual (e.g. planteo individual involucrada, situación de vulnerabilidad de los miembros afectados o desigualdad y/o dispersión de los sujetos que integran el grupo)<sup>31</sup>-----  
-----

Dicho temperamento se adoptó en la sentencia de la SCBA dictada el 26 de Marzo de 2014 en la causa “López, Rodolfo Osvaldo contra Cooperativa Eléctrica de Pehuajó. Sumarísimo” (C 91.576), al destacar el Dr. Hitters en su voto<sup>32</sup>, entre otros aspectos medulares, que: “...(ii) la relevancia del origen común de la lesión o amenaza como “factor que permite concentrar la defensa de intereses pertenecientes divisiblemente a distintas personas sin temor a desvirtuar la télesis de la institución ni a “colectivizar” cualquier clase de litigio” (punto 3.); (iii) la necesidad de que no sea posible, o bien extremadamente dificultoso, configurar un litisconsorcio activo entre los titulares (punto 6.); (iv) la necesidad de evaluar el requisito de la representatividad adecuada, si bien no se brindan parámetros al efecto (punto 6.); (v) la relevancia de la escasa significación económica de las pretensiones individualmente consideradas como factor que no justificaría la promoción de acciones individuales (punto 6.);...” -----  
-----

<sup>30</sup> La Plata, 13 de abril de 2020.

<sup>31</sup> Considerando 1° del fallo emitido en la causa “Lanik, Pablo y otro/a c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otro/a s/ amparo”(Expte. N° 8.898), Juzgado Contencioso Administrativo de Trenque Lauquen, el 30/06/2017.-----  
-----

<sup>32</sup> al cual adhirieron el resto de sus colegas (con consideraciones adicionales y ciertas reservas en algunos supuestos)-----  
-----



No es dato menor, abordar la letra de dicha sentencia<sup>33</sup>, en cuanto reconoce las implicaciones negativas que pueden derivarse del tratamiento atomizado de este tipo de conflictos colectivos, señalando en tal sentido que “desconocer las posibilidades de enjuiciamiento colectivo de esta clase de asuntos, podría ocasionar dos resultados igualmente indeseables: i) o se acentúa el colapso del sistema de justicia fomentando la multiplicidad de reclamos por una misma cuestión (situación que se presentaría especialmente cuando la ecuación costo beneficio del accionar individual resultase favorable para el afectado); o ii) se genera la indefensión y se fomenta la impunidad de un sinnúmero de lesiones antijurídicas debido a las conocidas dificultades materiales que el acceso individual al servicio de justicia plantea en diversas hipótesis (v.g., ausencia de relación costo beneficio del litigio individual, dificultad en la coordinación de las acciones respectivas, desigualdad de recursos materiales entre los protagonistas de la controversia, la dispersión de los múltiples afectados, etc.). Por otra parte, aunque se trate de un riesgo no siempre disuadido por el ordenamiento, no debe olvidarse que la concentración de la contienda, además de beneficiar funcionalmente al sistema y evitar a veces situaciones de indefensión material, aleja el peligro de sentencias contradictorias respecto de una misma serie de causas” (punto 2.2.c.).-----

Más próximos en el tiempo, es válido traer el pronunciamiento emitido por el máximo Tribunal de Justicia provincial en la A. 71.230, “Gutiérrez, Griselda Margarita y otra contra Hospital Interzonal Alejandro Korn y otro sobre Amparo”, fechado el 15 de julio de 2015, en el cual atendiendo una situación de “crisis” le indicó al Poder Ejecutivo bonaerense la confección de “un plan integral” e imponiéndole, el deber de comunicar “la propuesta de resolución de las falencias señaladas – funciones requeridas de carácter urgente-en dicho pronunciamiento, según la modalidad de atención que estime más adecuada a las circunstancias para el eficiente logro de dicho cometido” en un determinado plazo.-----  
Bajo tales lineamientos, creemos atendibles el interés sostenido en el punto II y las conclusiones esgrimidas en el punto VI del presente escrito.-----

#### **VIII. PETITORIO**-----

Por lo expuesto, a V.S. solicito: -----

- 1) Me tenga por presentado, parte en el carácter invocado y constituido el domicilio procesal y electrónico que se indica; -----
- 2) Se incorpore el presente escrito a la causa y se tenga por presentada copia de la documentación adunada. -----
- 3) Se incorpore al Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata como Amicus Curiae en las presentes actuaciones y se tenga por cumplida –en dicho carácter- la citación formalizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 inciso 4 de la Ley 5177---
- 4) Oportunamente, al momento de resolver las presentes actuaciones, se tenga presente la posición institucional exteriorizada por decisión unánime del Honorable Consejo Directivo de la institución. -----

Proveer de conformidad, -----  
**SERÁ JUSTICIA**” -----

Todo lo que se tiene presente y se RESULEVE aprobar por unanimidad dicha presentación, sin perjuicio de anexar el texto del Protocolo enviado por el Consejero Pablo Grillo Ciochini a la Comisión de Administración de Justicia del Colegio de

<sup>33</sup> Ver <https://classactionsargentina.com/2014/04/13/la-suprema-corte-de-la-provincia-de-buenos-aires-recibe-a-halabi-en-su-doctrina-legal-ba/> (Francisco Verbic). -----



Abogados de la Provincia de Buenos Aires y que se transcribe:-----  
-----

**I. OBJETIVOS:---**-----

Son objetivos de este Protocolo asegurar la más adecuada y completa prestación de la función jurisdiccional, dentro de los límites adecuados para:-----

- (i) Restringir al mínimo la circulación de personas de acuerdo con lo establecido por el DNU 297-20 y siguientes, de modo de colaborar con el aislamiento social preventivo y obligatorio; -----  
-----
- (ii) Garantizar la seguridad de todas y todos los integrantes del Poder Judicial de la Provincia; -----
- (iii) Garantizar la seguridad de abogadas y abogados;-----
- (iv) Garantizar la seguridad de las partes y personas propuestas como testigos y demás auxiliares de la Justicia; -----  
-----

Por lo tanto, las especificaciones más abajo no se refieren ni limitan únicamente a casos urgentes o situaciones excepcionales sino que comprenden a todas las causas en trámite.

**II. ORGANIZACIÓN DE LAS TAREAS:-----**

**II.1. Tareas presenciales en el organismo:-----**

El horario de trabajo será de 8 a 12 y de 13 a 17.-----

Durante ese horario asistirá en forma presencial al órgano jurisdiccional solo una empleada o empleado durante la mañana y otra u otro durante la tarde, sin contacto entre ellos. Ello sin perjuicio de la asistencia de funcionarias/os o magistradas/os según lo establecido por la Res. 386/20 de la Suprema Corte de Justicia-----  
-----.

La persona que asista en forma presencial al órgano jurisdiccional tendrá las funciones de:

- (i) Mantener el orden de las actuaciones en papel;-----  
-----
- (ii) Asistir a quienes realicen trabajo remoto con la remisión de copias, scan o fotografías de actuaciones en particular; y-----
- (iii) Contestar consultas que se realicen a través de correo electrónico.-----

En ningún caso se atenderá personalmente al público, ni abogadas o abogados ni público en general. -----

**II.2. Teletrabajo-----**

Las personas que no asistan personalmente al órgano jurisdiccional prestarán su tarea en forma remota. -----

Las claves de acceso al sistema remoto se distribuirán en 3 turnos: de 8 a 11, de 11 a 14 y de 14 a 17. -----

Durante ese horario se proveerán todas las presentaciones y se dictarán las resoluciones que fuesen necesarias. -----

**II.3. Presentación de escritos-----**

La presentación de escritos se cumplirá de acuerdo con lo establecido por la Res. 10-20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-----

**II.4. Inicio de causas-----**

Hasta tanto el sistema informático de la Suprema Corte de Justicia no permita el sorteo electrónico al inicio, las causas serán iniciadas de acuerdo con lo establecido por la Res. 14-20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y radicadas ante la Receptoría General de Expedientes. -----

El funcionario designado por la Receptoría General de Expedientes procederá al sorteo y radicación electrónica de la causa en el órgano que haya resultado desinsaculado.-----

**II.5. Atención al público-----**



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*En ningún caso se atenderá al público, excepto en los órganos que se encuentren en turno y con las limitaciones establecidas por la Res. Pte. 10-20.*-----

*Sin embargo, se dará información por la vía del correo electrónico durante los horarios previstos más arriba en II.1.*-----

#### **II.5. Audiencias**-----

*Todas las audiencias serán celebradas a través del sistema Microsoft Teams provisto por la Suprema Corte de Justicia.*-----

-

*En caso de que la jueza o juez no pueda acceder al sistema desde su domicilio, deberá concurrir al órgano a su cargo a este solo efecto.*-----

-

#### **II.6. Retiro de documentación original**-----

*No se autorizará el retiro en papel de documentación original mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio.*-----

#### **II.7. Plazos procesales**-----

*A partir de la puesta en marcha de este protocolo se reanudan todos los plazos procesales suspendidos por la Res.S.C. 386/20 y sucesivas.*-----

-----

**b.- Covid 19. Actuaciones de COLPROBA. I) Pedido al Gobernador Kicillof.**- Se toma conocimiento de la nota cursada al Sr, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires efectuada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires fundado en que *“No puede sostenerse en el tiempo la idea de un país en el que el poder judicial esté de asueto.*

*La protección del estado de derecho implica el funcionamiento pleno de los tres poderes.---* Por ello en representación de los 20 Colegios Departamentales el COLPROBA solicitó sea declarada como esencial la prestación del servicio de justicia, garantizando así la necesidad de su pleno restablecimiento a través de los medios tecnológicos vigentes, así como la tarea de las abogadas y los abogados, para mantener la plena vigencia del Estado de Derecho.--

Todo lo que se tiene presente. - -----  
Asimismo, y en relación con el funcionamiento del Poder Judicial, varias Consejeras y Consejeros hacen mención a las dificultades que genera el asueto dispuesto por la Suprema Corte de Justicia y el reducido funcionamiento de los órganos judiciales.-----

En la palabra el Dr. Grillo Ciocchini llama la atención sobre el hecho de que la propia resolución 18-20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia se menciona que “muchos magistrados” aun no habían hecho uso de las herramientas de teletrabajo provistas, por lo que propone se requiera a ese tribunal el informe concreto acerca de quiénes no han utilizado tales herramientas.-----

En la palabra el Dr. Valdez coincide con lo expuesto y con la necesidad de recabar información sobre las magistradas y magistrados que se han sumado al teletrabajo y quienes no, lo que así se RESUELVE.-----

-----

**II. Presentación al Pte. de la Nación.** - Se toma conocimiento que el COLPROBA ha requerido al Sr. Presidente de la Nación se incluya a los abogados/das dentro de las resoluciones a tomar sobre ayuda o asistencia económica, dada la *necesidad de medidas de emergencia.*-----

Por ello, se solicitó al presidente Dr. Alberto Fernández incluir a los abogados y abogadas dentro de las medidas que se adopten sobre ayuda o asistencia para las PyMES o pequeños comerciantes, equiparando así las dificultades que unos y otros tenemos para el desarrollo de la actividad.-----

-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

Todo lo que se tiene presente.- -----

**III) Requerimiento a la SCBA para que se restablezca el más abarcativo funcionamiento del Sistema de Justicia a nivel Provincial.** Se toma conocimiento que en representación de los 20 Colegios de Abogados de la provincia de Buenos Aires, COLPROBA ha exigido a la SCBA:-----

1) *Se informe públicamente desde ese Máximo Tribunal respecto de la existencia de una planificación integral y cada una de las medidas proyectadas tendientes al restablecimiento del servicio de justicia, prioritariamente bajo modalidades electrónicas, mientras permanezcan las restricciones derivadas de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19 (Coronavirus).* -----

2) *Se hagan públicas las fechas de reanudación de los términos procesales y de finalización del asueto.* -----

3) *Se reglamente la prestación de servicios por parte de Magistrados, Funcionarios y Empleados judiciales bajo la modalidad de teletrabajo y se controle exhaustivamente su cumplimiento.* -----

4) *Se requiera a todos los titulares de órganos jurisdiccionales que elaboren y publiciten por intermedio de los Colegios de Abogados departamentales y dentro de las próximas 48 horas, el plan elaborado para restablecer el funcionamiento de cada uno de dichos órganos en la contingencia.* -----

-----  
*Debemos REITERAR que el SERVICIO DE JUSTICIA resulta ESENCIAL para el pleno funcionamiento del ESTADO DE DERECHO y que no puede prestarse parcialmente como se lo viene haciendo desde el 16 de marzo pasado. Lo que se tiene presente.*-----

**c.- Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Prórroga del proceso electoral y mandatos.-** Se toma conocimiento de lo resuelto por el Ministerio del epígrafe, a saber: -----

*Que en atención a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires tendientes a mitigar el impacto sanitario, siendo que la principal vía de contagio conocida del COVID-19 es de persona a persona e importando su propagación un riesgo para la salud pública, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante el artículo 3º del Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA de fecha 12 de marzo del corriente año, suspendió durante un plazo de quince días en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuyente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza; plazo que fue prorrogado desde el día 28 de marzo hasta el 15 de abril del corriente año, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° DECRE-2020-180-GDEBA-GPBA;* -----

-----  
*Que en ese contexto y atento ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires entender en el régimen institucional de todas las profesiones que se ejercen en el territorio bonaerense, en especial de las que se rigen por el Derecho Público, y sus respectivas cajas previsionales, mejorando los controles necesarios y proponiendo las modificaciones oportunas en cuanto a las normativas que las rigen, corresponde establecer el mantenimiento de una acción homogénea por parte de todos los integrantes de la comunidad;* -----

*Que en razón de ello corresponde a este Ministerio analizar desde esta perspectiva, las implicancias de los actos institucionales propios del desarrollo de la vida de las entidades profesionales referidas y resolver en consecuencia;*-----

*Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 inciso 14 de la Ley N° 15.164;* -----

*Por ello,* -----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS-----  
RESUELVE-----**

**ARTÍCULO 1°.** *Prorrogar por el término de ciento ochenta (180) días la celebración de los procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias y todo otro acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, de todas las Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales. -----*

*Esta prórroga no implica el incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de dichas entidades. -----*

**ARTÍCULO 2°.** *Prorrogar por el término de ciento ochenta (180) días todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias.---*

**ARTÍCULO 3°.** *La prórroga establecida en los artículos anteriores deberá computarse a partir del día 12 de marzo de 2020. -----*

**ARTÍCULO 4°.** *Prorrogar los mandatos de las actuales autoridades de las instituciones mencionadas en el artículo 1° si así fuere necesario, a fin de compatibilizar las razones de salud pública que motivan la presente con el mantenimiento de la regularidad institucional. La prórroga implica un estado de excepción único y limitado a la emergencia sanitaria.-----*

**ARTÍCULO 5°.** *Las autoridades que ejerzan sus mandatos en dicho periodo deberán hacerlo acorde a sus leyes y reglamentos siendo responsables de todos los efectos del ejercicio de su mandato prorrogado. -----*

**ARTÍCULO 6°.** *Determinar que concluida la prórroga establecida en los artículos 1° y 2° de la presente, se deberán convocar los procesos electorales y asambleas que correspondan en los plazos oportunos y según la normativa y procedimientos pertinentes.-----*

**ARTÍCULO 7°.** *Las autoridades que resulten electas en aquellas Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y/o sus Cajas Previsionales conforme lo establecido en el artículo 6°, ejercerán sus cargos hasta completar los períodos legales teniéndolos como iniciados en la fecha que hubiere correspondido de no haber mediado la prórroga dispuesta por el presente acto administrativo. -----*

**ARTÍCULO 8°.** *La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. -----*

**ARTÍCULO 9°.** *Autorizar a la Dirección Provincial de Relaciones con la Justicia y Entidades Profesionales a dictar las normas declarativas e interpretativas a que la presente pudiere dar lugar. -----*

**ARTÍCULO 10.** *Registrar, notificar a las Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales. -----*

Sobre la cuestión el secretario General Dr. Pablo Grillo Ciocchini manifiesta que considera grave lo dispuesto por la Res. 242-20. En tal sentido, si se pusiera en manos del Poder Ejecutivo la suspensión de las elecciones (o su postergación o adelantamiento); o si se permitiera que se prolongaran (o se recortaran) los mandatos fijados por ley, admitiríamos una injerencia del poder político incompatible con el sentido de la colegiación legal. Pero, además, la resolución del 242-20 establece la prórroga "si fuere necesario"; y en el caso no sería necesario. La solución debió haberse buscado en la propia Ley 5177 a partir de la sesión del Consejo con 6 Consejeras o Consejeros con un quorum de 4 y un Vicepresidente que reemplace al Presidente según el art. 25. Y ese Consejo Directivo de 6, una vez retomada la normalidad, convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección de un presidente. Puede que sea una solución opinable. Pero está dentro de las



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

interpretaciones posibles de la Ley 5177. Y, además no consiente injerencias extrañas por quienes carecen de facultades para regular el funcionamiento del Colegio, ni abdica de los principios de la colegiación legal. -----  
-----

En la palabra el Presidente Dr. Colli coincide en que la Resolución 242-20 implica un antecedente contrario al criterio inveterado de este Colegio y de la abogacía organizada y que en cambio, la cuestión debe resolverse en el marco de los órganos de la colegiación.--  
-

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE hacer saber al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la posición de este Colegio con relación a la necesidad de que sean los órganos de la colegiación quienes tomen las decisiones concernientes a la elección de autoridades y duración de sus mandatos, siempre en el ejercicio de su competencia exclusiva sobre la interpretación de la ley 5177.-----  
-----

**4.- SECRETARÍA GENERAL.-** Da cuenta el Secretario General de los puntos que se transcriben a continuación: -----

**a.-Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad S/ Consulta.** Se toma conocimiento de la consulta efectuada por Nicolás Eduardo Cáceres Asistente de Legales de la Asociación del epígrafe, sobre “*si se había dictado alguna resolución para el inicio de causas en época de COVID-19. Conforme la resolución de la CSJN 12/2020 donde se establece el inicio de causas en formato digital a partir del 20/04/20*”-----  
Lo que se tiene presente y se RESUELVE comunicar al requirente que no se cuenta, por el momento, con información al respecto.- -----

**b.- Informe sobre renovación del token.** Se toma conocimiento del informe efectuado por el Director de Informática Ing. Martin Barbosa mediante el cual comunica que al día de la fecha se han renovado, creado y aprobado certificados de firma digital en un total de aproximadamente 400 desde el 20 de Marzo al corriente (15 días hábiles).-----  
-

Los mismos fueron realizados por distintas vías: llamados y envío de mail a matricula, por atención telefónica, respuestas por email y atención remota con el software Teamviewer (previo pedido de turno en la turnera colocada en la web por parte de esa dirección de informática). Lo que se tiene presente.- -----  
-

**c.- Funcionamiento a distancia.-** A propuesta del Presidente se sugiere las siguientes acciones: -----

-Incorporación en las próximas sesiones de este cuerpo el gradual tratamiento de expedientes disciplinarios ya iniciados. -----

- Conferir a las Comisiones de Estudio y Defensa de la Ley 5177 y de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, el análisis de la posibilidad de fijar un procedimiento factible de matriculaciones no presenciales para casos de urgencia y a requerimiento del interesado/a, para sugerir dicha implementación la Dirección General de Administración.-----

- Encomendar a la Dirección General de Finanzas establecer el mecanismo pertinente a fin de procederse al expendio de dispositivos Tokens, cuyo pago sea vía transferencia bancaria, dada la necesidad planteada por algunos profesionales de adquirir los mismos a un costo más accesible a los actuales en el mercado, vista la grave situación económica que atraviesa el ejercicio de la profesión la cual es de público conocimiento. Una vez efectuado será difundido por los medios de comunicación institucionales.-----  
-----

-Encomendar a la Dirección General de Administración el análisis de los medios necesarios para facilitar la posibilidad de expedir credenciales, ante el pedido de urgencia de aquellos profesionales que la hayan extraviado y les sea imperioso su uso. -----  
-----

Todo lo que se tiene presente. -----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
 Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

**d.- Contratación de Dropbox.-** Se toma conocimiento de la petición efectuada por el Director de Comunicación Lic. Juan Manuel Guerra en referencia a la aprobación del gasto de dólares US\$ 150, destinados al mantenimiento anual de un espacio “en la nube” de 5TB que actualmente estamos utilizando en forma de prueba y que vence el día 17 de abril de 2020. -----

Este espacio permite el trabajo en equipo mediante el acceso inmediato de las carpetas que habitualmente se utiliza del servidor de archivos del CALP y que por su tamaño no se pueden trabajar con un sistema de escritorio remoto, así como para compartir diferentes archivos multimedia con diferentes autoridades y empleados de la institución. Estos procedimientos se tornan indispensables en un contexto de trabajo remoto como el que estamos atravesando. -----

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el gasto requerido.-----

**5.- INFORME DE TESORERÍA.** Se toma conocimiento de lo siguientes puntos informados por la Sra. Tesorera a saber: -----

**I) DISPONIBILIDADES.-** -----

	OBS	VTO	INTERESES	16/04/2020
CAJA	efectivo en cajas chicas calp			65.000
VALORES A DEP	ch a depos 17/4			27.125
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia para pago tarjeta visa			212.835
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia para pago de 931 y gastos el 17/4			3.416.422
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			40.721
PF BPBA	plazo fijo provincia	07/05/2020	93.699	4.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	14/05/2020	85.068	4.500.000
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			5.000.000
PF BGBA	plazo fijo galicia	16/05/2020	67.068	4.500.000
DISPONIBILIDAD FINAL				21.762.103
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses del calp	06/05/2020	40.068	1.950.000

Asimismo, la Dra. Jaureguilorda informa que se han procedido a los pagos de los aportes UTEDyC y SICORE, y que el próximo 20 de abril del corriente se realizaran los pagos de cargas sociales (931 AFIP). -----

También se comunica que dadas las averiguaciones efectuadas al Banco Provincia requiriendo ofertas de propuestas, la entidad ha solicitado una serie de requisitos, en los cuales se encuentra trabajando la Dirección General de Finanzas, a fin de efectuarse la calificación pertinente. -----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

Por último, y acorde a lo informado por la Dirección General de Finanzas, desde el 18 de marzo al 14 de abril del corriente se ha cobrado en concepto de matrícula la suma de pesos \$ 2.825.184. Lo que se tiene presente. -----

**6.- ÁREA ACADÉMICA. - I) INSTITUTO DE DERECHO LABORAL: BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA LABORAL.-**

Se toma conocimiento que la Directora del Instituto, Dra. AMIONE GRACIELA eleva para su pertinente evaluación y aprobación el contenido final del 5º BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA LABORAL. Asimismo, solicita se autorice, dada la cuestión de público conocimiento (COVID 19), su difusión y publicación de manera digital.-- Se deja constancia que en el momento oportuno se elevará para su aprobación los presupuestos actualizados para su impresión en formato papel. A tal efecto se adjunta el referido BOLETÍN. -----

Todo lo que se tiene presente se RESUELVE: Aprobar el contenido del mismo y su publicación y difusión de manera digital.-----

**7.- COMISIÓN DE PRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. -I)**

**Proyecto Reglamento asistencia abogados no videntes.** - Da cuenta el Dr. Andrés Piesciorovsky que a propuesta del Presidente se encuentra trabajando en el proyecto de un Reglamento para poder brindar contención a los profesionales no videntes ante las dificultades que puedan surgir en el ejercicio de la profesión, en estos momentos excepcionales, y poder estos trabajar de una manera segura, para ello se implementará un sistema de abogados que brinden su asistencia voluntaria. -----

Lo que se tiene presente. -----

**II) Audiencias Defensa del Consumidor.** - Da cuenta el Dr. Andrés Piesciorovsky que dadas las consultas efectuadas a esa comisión se requiere promover a la no suspensión de audiencias en el ámbito de la Defensa del Consumidor, arbitrándose medios digitales a fin de poder llevarse a cabo las mismas. -----

-----

Lo que se tiene presente-----

**8.- PRÓXIMA SESIÓN-** Se RESUELVE mantener al Consejo Directivo en sesión permanente a través de las plataformas de conferencias virtuales, sin perjuicio de convocar para una reunión virtual para el próximo 23 de abril a las 19,00 hs.-----

***Dr. Pablo A. Grillo Ciocchini***  
***Secretario General***

***Dr. Hernán Ariel Colli***  
***Presidente***